CG07/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. RESPECTO DEL **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR ORDINARIO, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. MANUEL VELASCO COELLO, SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LA "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ" EN **CONTRA** DE **QUIENES** Υ QUIEN 0 RESULTEN RESPONSABLES. POR **HECHOS** QUE **CONSIDERA CONSTITUYEN** CÓDIGO **FEDERAL** DE **INSTITUCIONES** INFRACCIONES AL PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QMVC/JL/CHIS/056/PEF/6/2011

Distrito Federal, 11 de enero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, por el cual remite queja interpuesta por el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República por el Partido Verde Ecologista de México, contra quien o quienes resulten responsables, misma que hizo consistir en lo siguiente:

"CIUDADANO MANUEL VELASCO COELLO, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en (...) Chiapas; y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho, (...), ante usted con el debido respeto comparezco y

EXPONGO

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 341. 345, 347 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4° base 2ª, 62, 72, 162, 192, 202, 272 y demás relativos y aplicables de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a solicitar deslinde de la 'Fundación Doctor Manuel Velasco Suarez' y/o 'Fundación Manuel Velasco Suarez' en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES DE HECHOS

- 1. Resulta ser cierto que con fecha 01 de octubre de la anualidad en curso, en diversos municipios del Estado de Chiapas, como lo son Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Suchiapa, Ocozocoautla de Espinosa, Berriozábal, Cintalapa, Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Huixtla, Motozintla, mismos que comprenden la geografía estatal de la Entidad Federativa denominada Chiapas; la fundación y/o Asociación Civil denominada como Fundación Doctor Manuel Velasco Suarez A.C., ha iniciado la actividad consistente en pinta de bardas con la leyenda: en un primer cuadro las palabras, FUNDACIÓN DOCTOR (en letras de color negras), en un segundo cuadro el nombre MANUEL (en letras blancas con fondo verde) en tercer cuadro el apellido VELASCO (con letras rojas y fondo blanco), en un cuarto cuadro el apellido y siglas SUAREZ A.C. (en letras amarillas con fondo verde), en letras más pequeñas las palabras POR LA SALUD Y LA EDUCACIÓN (en letras azules y fondo blanco), señalando la página web www.mvsuarez-fundacion.com con letras de color negras, formando en conjunto este diseño una sola imagen.
- 2. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que dicha actividad de pinta de bardas, se está realizando en los municipios que menciono con anterioridad, así como también de oídas tengo el conocimiento, que también se realiza en la totalidad de los municipios del Estado de Chiapas.
- 3. Respecto de los hechos anteriores, niego rotundamente que hayan tenido relación alguna con el hecho denunciado, consistente en la pinta de bardas en diversas comunidades del Estado de Chiapas con la leyenda señalada en el numeral anterior, por lo que atentamente solicito a esta autoridad electoral, se realicen y lleven a cabo la investigación pertinente y se tomen las medidas legales necesarias contra quien resulte responsable, por lo que reitero nuevamente el deslinde por parte de un servidor de los hechos acontecidos. Sirva de sustento legal el criterio que conforma la jurisprudencia 17/2010 con rubro 'RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA DESLINDARSE' y que a la letra dice: (se transcribe)
- 4. Lo anterior es aplicable de forma análoga al hecho denunciado, ya que resulta ser cierto que mi nombre es MANUEL VELASCO COELLO, y dicha fundación lleva el nombre MANUEL VELASCO SUAREZ, y dado que podría prestarse a interpretaciones vagas e imprecisas de que el suscrito es quien esté pintando las bardas en mención, es ese el motivo por el cual vengo ante esta autoridad electoral a denunciar estos hechos y solicitar que se inicie la investigación correspondiente si los mismos constituyen alguna violación a la Ley Electoral vigente en nuestro país, ya que desconozco la razón o el fin con que esta Asociación realice estos actos, ya que es

un tercero ajeno a mi persona así como a mi calidad de servidor público, pues nunca ha existido una relación entre esa fundación y un servidor.

Aunado a lo anterior, la legislación electoral expresa la prohibición de difundir los nombres de los candidatos en cualquier especie o tipo de propaganda, máxime si dicha difusión se lleva a cabo en época de Proceso Electoral, sea local o sea federal. Es el caso que el Proceso Electoral Federal ha dado inicio en fechas pasadas y con ello, también inician una serie de prohibiciones para los funcionarios públicos que trabajamos tanto para la federación como para la entidad federativa respectiva. Ahora bien, si bien es cierto que la denominación de la Fundación Doctor Manuel Velasco Suarez, A.C., cierto lo es también que el nombre es coincide con el nombre del suscrito, empero, mediante el presente escrito de deslinde, repudio el acto de ilegal y me deslindo de las actividades que la misma asociación civil realiza.

5. Por lo que en este acto y con fundamento en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito a esta autoridad, implementar de forma expedita las medidas de apremio o cautelares según sea el caso a esta Asociación para que cese de realizar estos actos, en caso de estimarse violatorios de alguna normativa.

Esperando colmar en sus extremos las condiciones de Eficacia, Idoneidad, Juridicidad, Oportunidad y razonabilidad para que sea un eficaz deslinde, de todas las actividades, actos, propaganda o cualquier acción vinculada con el grupo de ciudadanos y/o asociación y/o fundación denominada 'FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, A.C.' motivo del presente ocurso. Por lo anterior expuesto a usted respetuosamente

SOLICITO

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso.

SEGUNDO: Proveer conforme a derecho para todos los efectos legales a que haya lugar."

(...)"

- **II.** Atento a lo anterior con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referenciado en el punto precedente y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:
 - "SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con los documentos de cuenta, el cual ha quedado registrado con el número SCG/QMVC/JUCHIS/056/PEF/6/2011; SEGUNDO.- Toda vez que del escrito de queja se advierte que los hechos denunciados por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República por el Partido Verde Ecologista de México, pudieran ser constitutivos de alguna infracción a la normativa electoral, es de señalarse que de los mismos no se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron cometidos, en virtud de que son genéricos, vagos e imprecisos, máxime que el incoante no aporta elementos de prueba para acreditar su dicho, conforme lo señala la norma electoral; no obstante ello, se asume competencia prima facie por esta autoridad para el efecto de analizar el motivo de inconformidad hecho valer por el impetrante, y en su caso determinar lo que en derecho corresponda sobre su

procedencia; TERCERO.- Ahora bien, en términos de lo asentado en el Punto de Acuerdo que antecede, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de decidir sobre la admisión o desechamiento de la denuncia planteada, toda vez que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el párrafo 2 del numeral 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena prevenir al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días hábiles, los cuales deberán ser computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aclare su pretensión y subsane los requisitos previstos en los incisos d) y e) del numeral en cita, para lo cual deberá: a) Precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos denunciados, toda vez que de su escrito de queja se citan genéricamente los siguientes municipios, en los que presuntamente se llevaron a cabo los hechos, a referir: "[...] en diversos municipios del estado de Chiapas, como lo son Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Sichiapa, Ocozocoautla de Espinosa, Berriozábal, Cintalapa, Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Huixtla, Motozintla [..]", sin ubicar calles, números o lugares específicos; b) Indicar el domicilio y características de los mismos, en los que afirma se encuentran las bardas presuntamente pintadas con las características que menciona en su escrito de queja; y c) Se le requiere para que aporte los elementos de prueba idóneos con los cuales acredite la razón de su dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; CUARTO.- Gírese oficio al denunciante con la prevención de mérito para que sea desahogada dentro del término señalado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 in fine, se tendrá por no presentada su denuncia; QUINTO.- Ahora bien, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar lo conducente hasta en tanto no se cuente con la totalidad de la información derivada de la prevención formulada al denunciante; y SEXTO.- Una vez transcurrido el término para el desahogo de la presente prevención se acordará lo *conducente.*-----Notifiquese personalmente al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la

LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, por el Partido Verde Ecologista de México.-----

(...)"

III. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil once, a fin de dar cumplimiento al proveído anterior, se giró el oficio SCG/3189/2011, así como el DQ/347/2011, solicitando apoyo para notificar el oficio al C Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República, por medio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas.

IV. En fecha cuatro de noviembre del dos mil once, se recibió el oficio número JLE/VS/390/2011, en atención de oficio número DQ/347/2011, que adjunto al mismo contiene la documentación generada con motivo de la diligencia realizada para la entrega del oficio número SCG/3189/2011, así como el acta circunstanciada de fecha primero de noviembre, misma que medularmente hace consistir en lo siguiente:

"Acta Circunstanciada levantada con motivo de la diligencia ordenada mediante el oficio No. DQ/347/2011, de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, suscrito por el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Director de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, a efecto de notificar el oficio No. SCG/3189/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, dirigido al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México. -----En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las quince horas con treinta minutos del día primero de noviembre de dos mil once, a fin de dejar constancia de las diligencias realizadas para notificar al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México, destinatario del oficio No. SCG/3189/2011, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, por parte del C. Lic. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en la entidad. Lo anterior, en cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. DQ/347/2011, de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, suscrito por el C. Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Director de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral. Al respecto, se asienta lo siguiente: ---------1. El C. Lic. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva, fue instruido para trasladarse el treinta y uno de octubre de dos mil once, al domicilio ubicado en: (...) a fin de localizar al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México, y notificar el oficio No. SCG/3189/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once.------2. Como se observa en el citatorio del treinta y uno de octubre de dos mil once, a las catorce horas, estando en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la persona instruida se apersonó hasta el edificio ubicado en la Avenida Central Oriente número 635, Colonia Centro, entre calles quinta y sexta Oriente, del municipio de Tuxtla Gutiérrez, que constituye las oficinas del Partido Verde Ecologista de México por así observarse con las letras y el logo que se encuentran pintadas en el acceso de dicho edificio, lugar donde fue atendido por la persona del sexo masculino que dijo responder al nombre de C. César Arturo Esquinca Cosío, e informo que desempeña el cargo de Jurídico Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a quien se le explicó el motivo de la presencia del personal del Instituto Federal Electoral, a lo que respondió que el C. Manuel Velasco Coello no se encontraba en esos momentos, por lo cual se le mencionó que se procedería a entregar un citatorio para que el destinatario del oficio No. SCG/3189/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, se sirva esperar al C. Lic. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en Chiapas, en observancia de los artículos 357, numeral 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, documento que aceptó recibir, por lo cual se procedió al llenado del citatorio para el día primero de noviembre del año en curso, a las catorce horas, y en el cual quedó asentado que el C. César Arturo Esquinca Cosío se identificó con su Credencial para Votar con número de folio (...), clave (...) (se anexa copia), asentándose para mayor certeza el sello de recibido del Partido Verde Ecologista de México.-----3. Que en tal virtud, y como se observa de la cédula de notificación del primero de noviembre de dos mil once, el C. Lic. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, siendo las catorce horas del día del día referido, se apersonó en **segunda visita** al edificio ubicado en la Avenida Central Oriente número 635, Colonia Centro, entre calles quinta y sexta Oriente, del municipio de Tuxtla Gutiérrez, lugar donde fue atendido de nueva cuenta por el C. César Arturo Esquinca Cosío

quien señaló que el destinatario del oficio a notificarse, el C. Manuel Velasco Coello no se encontraba y que no podría atender el citatorio que se recibió el treinta y uno de octubre del año que transcurre, aunque aclaró que él podría recibir el oficio No. SCG/3189/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, ya que se encuentra autorizado para recibir y oír notificaciones a nombre de la persona que se busca, motivo por el cual se procedió a requisitar la cédula de notificación en la que quedó asentado el documento con que se identificó el C. César Arturo Esquinca Cosío, siendo su Credencial para Votar que se especificó en el numeral 2 de la presente acta, así como la entrega del original del oficio en cuestión, y de su anexo consistente en copia del acuerdo del veintiséis de octubre del presente año, asentándose igualmente el sello de recibido del Partido Verde Ecologista de México.-----4. Que debido a que no se hizo la entrega directa del oficio No. SCG/3189/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, a su destinatario el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México, y en observancia de los artículos 357, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativo al caso de haberse dejado citatorio y al día siguiente se apersona el notificador y no se encuentra el interesado, se hará o publicará la notificación por estrados, se procederá a la fijación del oficio No. SCG/3189/2011, de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en los estrados de la Junta Local Ejecutiva en Chiapas, por un plazo de 72 horas, en apego a lo previsto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicado de manera supletoria.-----Concluido lo anterior y no habiendo más que agregar se levanta la presente acta a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, constando la presente acta de dos fojas útiles, firmando al margen y al calce para debida constancia legal los que participaron en las diligencias referidas.-Conste.-----

(...)"

V. Mediante escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República por el Estado de Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento al proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"CIUDADANO MANUEL VELASCO COELLO, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en (...); y autorizando para los mismos efectos a los CC. (...), ante usted con el debido respeto comparezco y

EXPONGO

Que por medio del presente escrito y en cumplimiento al acuerdo sin número, de fecha 26 veintiséis de octubre del 2011 dos mil once, signado por usted, con relación al expediente citado en el epígrafe del presente, y con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 341, 345, 347 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4º base 2º, 6º, 7º, 16º, 19º, 20º, 27º y demás relativos y aplicable de Reglamento de Quejas y Denuncias del

Instituto Federal Electoral, vengo a <u>subsanar</u> las omisiones a mi escrito inicial de denuncia, solicitar deslinde de la 'Fundación Doctor Manuel Velasco Suarez' y/o 'Fundación Manuel Velasco Suarez' y/o 'Fundación Doctor Manuel Velasco Suarez A.C.' y/o 'Fundación Manuel Velasco Suarez A.C.' en atención las siguientes

CONSIDERACIONES DE DERECHO

- Resulta ser cierto que con fecha 01 primero de octubre de la anualidad en curso, los municipios de Berriozábal, Ocozocoautla y Chiapa de Corzo, todos pertenecientes al Estado de Chiapas; la fundación y/o Asociación Civil denominada como Fundación Doctor Manuel Velasco Suarez A.C., inició la actividad consistente en pinta de bardas con la leyenda que me permito describir a continuación: en un primer cuadro las palabras, FUNDACIÓN DOCTOR (en letras de color negras), en un segundo cuadro el nombre MANUEL (en letras blancas con fondo verde) en tercer cuadro el apellido VELASCO (con letras rojas y fondo blanco), en un cuarto cuadro el apellido y siglas SUAREZ (en letras amarillas con fondo verde), señalando la página web www.mvsuarez-fundacion.com con letras de color negras, formando en conjunto este diseño una sola imagen. Por otro lado y de oídas, me ha llegado el comentario de que la pinta de bardas, no se ha limitado únicamente a los municipios en líneas que anteceden se señalan, puesto que aseguran que también se ha llevado esa actividad de pinta de bardas de la fundación en comento, en los municipios de Suchiapa, Cintalapa, Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Huixtla, Motozintla, mismos que comprenden la geografía estatal de la Entidad Federativa denominada Chiapas. De tal afirmación bajo protesta de decir verdad, no tengo elementos de prueba, pero solicito a esa autoridad electoral, ejerza y haga pleno uso de sus facultades investigadoras, para que dentro de las indagatorias que realice, sobre lo que versa en el presente escrito de deslinde, se apoye de la Junta Local en el estado de Chiapas, así como de las Juntas Distritales de la misma Entidad Federativa, para que realice un recorrido de inspección y localice los lugares y los municipios en los cuales se está llevando a cabo esta actividad por parte de la Fundación Manuel Velasco Suárez. Cobra vida la jurisprudencia de la tercera época que para su mayor y mejor interpretación transcribo literal y solicito, se aplique a la literalidad de la misma. (se transcribe)
- 2. Respecto de los hechos anteriores, niego rotundamente que mi persona, sea en mi carácter de legislador, en mi carácter de servidor público, en mi carácter de militante del partido político que represente y de ninguna otra manera, tengo relación directa con los hechos denunciados, mismos que consisten en la pinta de bardas en diversos municipios del Estado de Chiapas, que han quedado mencionados en el hecho número uno y con la leyenda señalada en el numeral anterior, por lo que atentamente solicito a esta autoridad electoral, se realicen y lleven a cabo la investigación pertinente y se tomen las medidas legales necesarias contra quien resulte responsable, por lo que reitero nuevamente el deslinde por parte de un servidor de los hechos acontecidos. Sirva de sustento legal el criterio que conforma la jurisprudencia 17/2010 con rubro 'RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA DESLINDARSE' y que a la letra dice: (se transcribe)
- 3. Lo anterior es aplicable de forma análoga al hecho denunciado, ya que resulta ser cierto que mi nombre es MANUEL VELASCO COELLO, y dicha fundación lleva el nombre MANUEL VELASCO SUAREZ, y dado que podría prestarse a interpretaciones vagas e imprecisas de que el suscrito es quien esté pintando las bardas en mención, es ese el motivo por el cual vengo ante

esta autoridad electoral a denunciar estos hechos y solicitar que se inicie la investigación correspondiente si los mismos constituyen alguna violación a la Ley Electoral vigente en nuestro país, ya que desconozco la razón o el fin con que esta Asociación realice estos actos, ya que es un tercero ajeno a mi persona así como a mi calidad de servidor público, pues nunca ha existido una relación entre esa fundación y un servidor.

Aunado a lo anterior, la legislación electoral expresa la prohibición de difundir nombres de servidores públicos en cualquier especie o tipo de propaganda, máxime si dicha difusión se lleva a cabo en época de Proceso Electoral, sea local o sea federal. Es el caso que el Proceso Electoral Federal ha dado inicio en fechas pasadas y con ello, también inician una serie de prohibiciones para los funcionarios públicos que trabajamos tanto para la federación como para la entidad federativa respectiva. Ahora bien, si bien es cierto que la denominación de la Fundación Doctor Manuel Velasco Suarez, A.C., cierto lo es también que el nombre es coincide con el nombre del suscrito, empero, mediante el presente escrito de deslinde, repudio el acto y me deslindo de las actividades que la misma asociación civil realiza.

4. Por lo que en este acto y con fundamento en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito a esta autoridad, implementar de forma expedita las medidas de apremio o cautelares según sea el caso a esta Asociación para que cese de realizar estos actos, en caso de estimarse violatorios de alguna normativa.

Ahora bien, y en otro orden de ideas, es mi pretensión cumplir con las consideraciones ordenadas por usted, mediante el punto TERCERO del Acuerdo radicado en la Secretaría del Consejo General, y mediante el cual se me previene para que dentro del término improrrogable de tres días contados a partir de que me fuere notificado la documental de referencia, el suscrito aclare mi pretensión, y subsane los requisitos previstos en los incisos d) y e) del artículo 357 del COFIPE. No obstante a ello, el numeral en comento mismo que me permito transcribir literal para su mejor interpretación, no menciona las consideraciones de hecho y derecho a que usted refiere en el Acuerdo de referencia. (Se transcribe)

Artículo que me permito tomar de la página http://www.diputados.gob, mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf, y que evidencia que la prevención hecha por la autoridad electoral, es vaga, imprecisa y oscura, dado que no otorga elementos ni fundamento legal que nos instruya, guíe, lleve, enseñe el motivo de la prevención en comento. No obstante a ello, es de interpretarse a que la prevención va en razón de esclarecer circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como a cumplir con los requisitos del artículo 362 párrafo 2, inciso d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se colma y se cumplen por medio del presente.

Esperando colmar en sus extremos las condiciones de Eficacia, Idoneidad, Juridicidad, Oportunidad y razonabilidad para que sea un eficaz deslinde, de todas las actividades, actos, propaganda o cualquier acción vinculada con el grupo de ciudadanos y/o asociación y/o fundación denominada 'FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, A.C.' y/o 'FUNDACIÓN MANUEL VELASCO SUAREZ, A.C.' motivo del presente ocurso. Sirvan de sustento legal los siquientes medios de

PRUEBAS

FOTOGRÁFICAS.- Mismas que consisten en 05 cinco testigos fotográficos que contienen la imagen que se describe en el Hecho marcado con el número uno, del presente escrito de deslinde, así como las ubicaciones de las mismas.

- a) FOTO UNO, ubicada en la 21 calle oriente de la Colonia Centro, en el municipio de Berriozábal, Chiapas.
- b) FOTO DOS, ubicada en la Colonia Centro, en el municipio de Berriozábal, Chiapas.
- c) FOTO TRES, ubicada en la Colonia Centro, en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas.
- d) FOTO CUATRO, ubicada en la Rivera las Flechas, en el municipio de Chipa de Corzo, Chiapas.

LA INSPECCIÓN OCULAR.- Misma que solicito a esta autoridad electoral, se sirva a realizar a efectos de que se percate de los hechos que mediante el presente escrito, se están denunciando y se aclaren los hechos. De conformidad con el artículo 358 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Misma que consiste en todo lo actuado en el presente juicio y que beneficie al suscrito.

LA PRESUNCIONAL.- Que consiste en la apreciación que el juzgador y la Ley hagan de todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente y que tiendan a favorecer a mi persona.

Por lo anterior expuesto a usted respetuosamente

SOLICITO

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso.

SEGUNDO: Se tenga por cumplimentado lo ordenado mediante el acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del 2011 dos mil once y signado por usted, mediante el cual se me requiere para que en el término de tres días, haga las aclaraciones al escrito inicial de deslinde, de acuerdo a las consideraciones que mediante el acuerdo en mención, me solicita.

TERCERO: Proveer conforme a derecho para todos los efectos legales a que haya lugar."

(...)



VI. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio referido en proemio del presente proveído y anexos que se acompañan; SEGUNDO.- Toda vez que del escrito de queja de fecha diecinueve de octubre así como del escrito de fecha catorce de noviembre, ambos del presente año, signados por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México, se advierten hechos posiblemente constitutivos de infracción al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y normativa electoral aplicable al caso, misma que consiste en la supuesta pinta de distintas bardas en los municipios de Berriozábal, Ocozocoautla y Chiapa de Corzo, todos en el estado de Chiapas, asimismo refiere que al parecer las pintas también se han realizado en otros municipios tales como Suchiapa, Cintalapa, Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Huixtla y Motozintla, todos en dicha entidad federativa, en las cuales a decir del denunciante se hace alusión a su

persona, sin que hayan sido ordenadas o consentidas por dicho servidor público, por tal motivo, admítase la presente queja y dese inicio al procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la probable violación a la normatividad referida en el presente punto, reservándose el emplazamiento que correspondiera al presente procedimiento, en virtud de que esta autoridad considera necesario ser exhaustivo y dar inicio a una investigación preliminar para una adecuada integración del expediente y una debida resolución del procedimiento de mérito: SEGUNDO.- Con base en lo anterior y de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, y lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del código citado, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto,. realizar una verificación y certificación de la página de Internet a que hace alusión el accionante en su escrito de queja, misma que se aprecia de las impresiones fotográficas inserta en las bardas denunciadas, levantándose al efecto el acta circunstanciada respectiva; TERCERO.- Toda vez que esta autoridad posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; es de referir que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, implementar la siguiente diligencia de investigación: 1) Girar oficio al Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, a efecto de que se constituya en los Municipios y domicilios que al efecto señala el quejoso en su escrito de fecha catorce de noviembre del presente año y constate la pinta de las bardas denunciadas, asimismo, realice una indagatoria con los locatarios y vecinos del lugar a fin de que se les pregunte lo siguiente: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de las bardas que contienen la leyenda "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ"; b) Si conocen a las personas que forman parte de dicha asociación ciudadana; c) Si conocen del lugar o establecimiento en donde se encuentren sus oficinas; y d) Si conocen si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político; lo anterior, levantando al efecto el acta circunstanciada respectiva; CUARTO.-Ahora bien, respecto de las medidas solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar lo conducente hasta en tanto no se cuente con la totalidad de la información derivada de las diligencias ordenadas por esta autoridad; y QUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----Notifiquese por oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado

(...)"

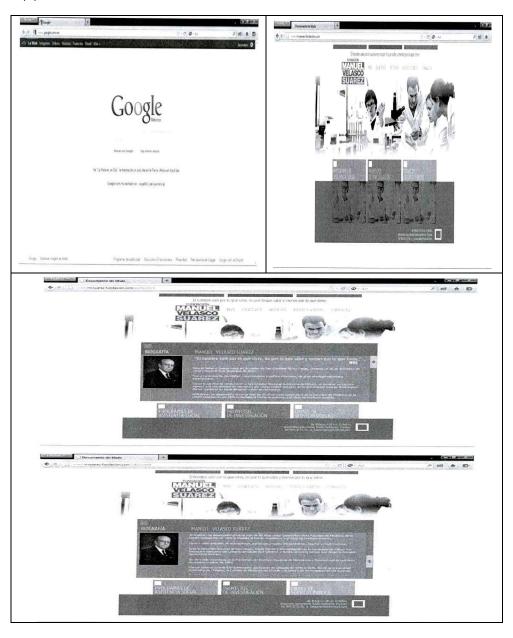
Chiapas y por cédula en los estrados de este Instituto al resto de los interesados.-----

VII. Con fecha veinticinco del mes de noviembre de dos mil once, en cumplimiento al proveído anterior, se practicó Acta Circunstanciada con objeto de dejar constancia del contenido de la página de Internet www.mvsuarez-fundacion.com; De la presente diligencia se desprenden tres anexos, en el que sobresale el dos, por contener un número telefónico y una dirección para contactar a dicha asociación, misma que es del tenor siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA OUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET www.mvsuarez-fundacion.com: LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QMVC/JL/CHIS/056/PEF/6/2011.-----En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once, siendo las nueve horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el obieto de verificar el contenido de la página citada en el rubro de la presente acta. Acto seguido, el suscrito procedió a ingresar a Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio http://www.google.com.mx, en la cual se aprecia en la parte superior central una imagen que refiere "Google", encontrándose debajo de éste un apartado de búsquedas; posteriormente se introduce en la barra de navegación la dirección http://www.mvsuarez-fundacion.com, imprimiendo al instante la página de referencia en una foja útil, la cual se agrega a la presente actuación como Anexo número 1.-----En seguida, se desplegó una página que contiene la siguiente leyenda en la parte superior: "El Hombre que vale por lo que sirve, no por lo que sabe y menos por lo que tiene", sequido de un logotipo que refiere: "Fundación Manuel Velasco Suárez"; consecuentemente se aprecia un menú de consulta del sitio [MVS, OBJETIVOS, NOTICIAS, FOTOS Y VIDEOS, CONTACTO], y en la parte central se encuentra una imagen de cuatro personas al parecer en un laboratorio, y en la parte baja tres recuadros que citan: "Programas de asistencia social", "Proyectos de investigación", y "Obras de Servicio Público"; y en la parte final se aprecia una dirección y un teléfono para contactar a dicha asociación, portal que es impreso en una foja útil, misma que se ordena agregar a la presente actuación como Anexo número 2.-----Por último, se procede a ingresar a la liga referida como "MVS", en la cual al dar clic se despliega una página cuyas características generales son las mismas que las ya señaladas en el punto anterior, siendo que en su parte central se encuentra un recuadro que se titula "Bibliografía, Manuel Velasco Suárez", encontrándose una imagen debajo de éste al lado izquierdo, y en la parte central se desarrolla un texto, sitio que es impreso en dos fojas, las cuales se ordenan agregar a la presente diligencia como Anexo 3.-----Es de referir que por cuanto hace al resto de las ligas, al querer ingresar a las mismas no se encontraban funcionando, por lo que esta autoridad no pudo comprobar su contenido.-----Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, la cual quarda relación con el asunto que nos ocupa, se concluye la presente diligencia siendo las nueve horas con veinticuatro minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los tres anexos

descritos, consta de seis fojas útiles, y que se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.-----

(...)"



VIII. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, se giró el oficio número SCG/3625/2011, solicitando apoyo para la práctica de diligencias, por las que se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada, por medio de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, debiéndola remitir a la Dirección Jurídica de este Instituto para los efectos legales procedentes.

IX. En fecha dos de diciembre del dos mil once, se recibió el oficio número CL/P/084/2011, signado por el C. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, en atención del oficio número SCG/3625/2011, por el cual se solicitó la realización de diligencias relacionadas con el expediente indicado al rubro indicado, que de manera adjunta contiene el original del Acta Circunstanciada de fecha primero de diciembre de dos mil once, constando de siete fojas útiles por una de sus caras, y sus respectivos anexos consistentes en impresiones fotográficas, con lo que se dio cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once y que medularmente consiste en lo siguiente:

"Acta Circunstanciada levantada con motivo de las diligencias que instruye el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por Oficio No. SCG/3625/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, relacionado con el Expediente: SCG/QMVC/JL/CHIS/056/PE F/6/2011. -----En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 20:00 horas del día 1 de diciembre de 2011, para dar cabal cumplimiento a las instrucciones giradas mediante el Oficio No. SCG/3625/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual solicita el apoyo de la Junta Local Ejecutiva para constituirse en los municipios y domicilios señalados por el quejoso en su escrito de fecha 14 de noviembre del año en curso, que obra dentro del expediente SCG/QMVC/JL/CHIS/056/PEF/6/2011: 1. "Ubicada en 2a. calle oriente de la colonia Centro, en el municipio de Berriozábal, Chiapas"; 2.- "Ubicada en la Colonia Centro, el municipio de Berriozábal, Chiapas"; 3. "Ubicada en la Colonia Centro, el municipio de Ocozocoautla, Chiapas"; 4. "Ubicada en la Rivera las Flechas, el municipio de Chiapa de Corzo, mismos que están referenciados en las fotografías remitidas con el oficio No. SCG/3625/2011, y que según corresponden a los municipios de Berriozábal, Ocozocoautla y Chiapa de Corzo, Chiapas. Lo anterior, con el objeto de que se "constate la pinta de las bardas denunciadas, asimismo, realice una indagatoria con los locatarios y vecinos del lugar a fin de que se les pregunte lo siguiente: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de las bardas que contienen la leyenda "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ"; b) Si conocen a las personas que forman parte de dicha asociación ciudadana; c) Si conocen del lugar o establecimiento en donde se encuentren sus oficinas; y d) Si conocen si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político". En tal virtud, el suscrito Licenciado Edgard Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, y Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en la entidad, instruyó a los CC. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza y Nicolás Roberto López Gutiérrez, Asesor Jurídico y Secretaria en Junta Local de esta delegación, respectivamente, para que apoyen en la realización de las diligencias en

Que siendo las 10:40 minutos del día 1 de diciembre de 2011, los CC. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza y Nicolás Roberto López Gutiérrez, Asesor Jurídico y Secretaria en Junta Local de esta delegación, nos constituimos hasta la esquina conformada por la 2 Calle Oriente y 3a Sur Oriente, de la cabecera municipal de Berriozábal, Chiapas, mencionando como referencia que en la acera del frente, siempre sobre la 2a Calle Oriente, se encuentra el negocio "Bodega Aurrera", y contra esquina, pero atravesando la Calle 3a. Sur Oriente, costado izquierdo, viendo de frente, se encuentra una casa particular pintada de color amarillo y verde, con un anuncio colgado a su entrada, de venta de camarón y "bolis", y en la esquina derecha se encuentra una casa particular pintada de color café claro. Centrándonos de nuevo en la acera de la esquina conformada por la 2a Calle Oriente y 3a Sur Oriente, se observó que efectivamente existe una barda que coincide con las características de la FOTO UNO contenida en el escrito del quejoso, la cual a simple vista se puede apreciar que está pintada con la leyenda: "FUNDACIÓN DOCTOR www.mvsuarezfundacion.com.. (parte de arriba), "MANUEL VELASCO SUÁREZ" (parte de abajo), la primera palabra pintada de color blanco con el fondo de color verde, la segunda de color rojo y la tercera de color amarillo con el fondo de color verde, procediendo de inmediato a tomarle las impresiones fotográficas para los efectos correspondientes. A continuación, nos dirigimos hasta la casa pintada de color amarrillo y verde, ubicada en la esquina del frente, atravesando la Calle 3a Sur Oriente, costado izquierdo, en el que fuimos atendidos por una persona del sexo masculino que dijo llamarse Rogelio Martínez Pérez, ser originario de Berriozábal, Chiapas, contar con 76 años de edad, tener su domicilio en el predio donde nos constituimos, marcado con el número 279, no contar con documento alguno para identificarse; hecho lo anterior, y previa identificación del personal de este Instituto, se explicó al señor Rogelio Martínez Pérez el motivo de nuestra presencia, a lo que contestó que tendrá como un mes que dicha barda fue pintada con la leyenda de "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ"; que él vio que la pintaron alrededor de la una de la tarde y quienes lo hicieron venían en un carrito, ya que se encontraba sentado en su domicilio cuando la pintaron; aclaró que desconoce quiénes eran las personas que la pintaron, no sabe de dónde provenían, no conoce a la "Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez", ni quienes la integran; que también desconoce dónde se encuentran las oficinas de dicha asociación, y que vinculación tenga con algún partido político. En tal virtud, proseguimos caminando sobre la Calle 3ª Sur Oriente, con dirección al negocio "Bodega Aurrera", en particular a la altura de un negocio sin nombre que se dedica a la venta de ropa, lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino que dijo llamarse María Zully Zenteno, ser originaria de Berriozábal, Chiapas, contar con 34 años de edad, tener su domicilio por la Calle 1 a Oriente Sur, y no cuenta con documento alguno que la identifique; hecho lo anterior, y previa identificación del personal del Instituto, se le explicó el motivo de nuestra presencia, a lo que respondió que hace aproximadamente un mes fue pintada la barda que se ubica sobre la 2a Calle Oriente, y que incluso por donde vive hay otra barda que esta pintada, lo cual puede señalar porque tiene su domicilio por ese sector; mencionó que desconoce quiénes pintaron dicha barda con la leyenda de "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ", que no conoce a la "Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez", ni quienes la integran; que no sabe dónde se encuentran las oficinas de dicha asociación, y tampoco que vinculación guarda con algún partido político. Por tal razón, retornamos sobre la calle 3a Sur Oriente, pasando por la 2a Calle Oriente, con dirección a la Calle 1 a Oriente Sur, hasta arribar al negocio denominado "Ingeniería y Mantenimiento Electromecánico", lugar que colinda con la esquina donde se encuentra la barda

que se inspecciona, en donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino que dijo llamarse Ornar López Castañeda, quien se identificó con Credencial para Votar con número de folio (...)hecho lo anterior, y previa identificación del personal de este Instituto, se le explicó el motivo de nuestra presencia, a lo que contestó que no podría decir desde cuándo está pintada dicha barda, o quiénes en realidad la pintaron, ya que recién llegó de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en donde estuvo como ocho meses; señaló que no conoce a la "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ", cuáles son sus oficinas, quiénes la integran, o si tiene alguna relación con algún partido político; agregó que su mamá es propietaria de la barda que está pintada con dicha leyenda, aunque aclaró que ella no se encontraba en esos momentos, refiriendo por último que ha escuchado que un Licenciado que le llaman Funes, encargado del Partido Verde Ecologista de México en Berriozábal, Chiapas, fue quien atendió lo de la pinta de dicha barda, pero puntualizó que no sabe con certeza quien la pintó o quien mandó a pintarla, porque él no se encontraba en el municipio de Berriozábal, Chiapas. Acto seguido, nos trasladamos de nuevo hasta la 2ª Calle Oriente, hasta un predio que no tiene nomenclatura alguna, su puerta de acceso es de color rojo, y viendo de frente, a su costado derecho, se observaron unos locales que no están ocupados, por lo que se procedió a llamar desde la entrada, saliendo una persona del sexo femenino que dijo llamarse Zoila Gómez Torres, ser originaria de Berriozábal, Chiapas, contar con 43 años de edad, no cuenta con documento alguno para identificarse, y que el predio donde nos constituimos es el número 315, en el cual labora para el negocio denominado "Lomont Electrotécnica S.A. de C.V."; hecho lo anterior, y previa identificación del personal de este Instituto, se le explicó el motivo de nuestra presencia, a lo que contestó que tendrá como un mes que dicha barda fue pintada, aclarando que no conoce a la "Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez", ni quienes la integran, que desconoce dónde se encuentran las oficinas de dicha asociación, y no sabe si tiene relación con algún partido político; no obstante lo anterior, manifestó que la propietaria del predio donde está el negocio en el que trabaja, es la C. María Eugenia Castañeda Gallegos, dueña también de la barda que está pintada con la leyenda "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ", quien tiene su domicilio sobre la 2a Calle Oriente, casi frente al predio número 315 donde la entrevistada labora, aunque señaló que dicha persona está en Tuxtla Gutiérrez, porque se encuentra enferma; asimismo, agregó que la C. María Eugenia Castañeda Gallegos le comentó en su momento, sin especificar fecha, que el Licenciado que llamó como Funes, quien pertenece al Partido Verde Ecologista de México en Berriozábal, Chiapas, se comunicaría con la ahora entrevistada, y que dicho Licenciado se apersonó posteriormente a las oficinas donde ella trabaja para avisarle que ya tenía el permiso de la propietaria, refiriendo que por ello tiene conocimiento que el Licenciado Funes es el que mandó pintar dicha barda.-----Seguidamente, siendo aproximadamente las 11:30 horas del día 1 de diciembre de 2011, los CC. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza y Nicolás Roberto López Gutiérrez, Asesor Jurídico y Secretaria en Junta Local de esta delegación, retornamos sobre la 2a Calle Oriente hasta llegar a la Calle 3a Sur Oriente, proseguimos caminando sobre esta última calle, del lado izquierdo, hasta llegar a las esquinas conformadas por la calle 1a Oriente Sur y 3a Sur Oriente, siendo que en una de las esquinas, siempre sobre la calle 1 a Oriente Sur, se observó como referencia una casa particular pintada de color amarillo, y en la acera del frente se encontró una barda de material que coincide con las características de la FOTO DOS que obra en el escrito del quejoso, motivo de la presente inspección, la cual tiene pintada la leyenda: .. www.mvsuarez-fundacion.com. FUNDACIÓN DOCTOR (parte de arriba), "MANUEL VELASCO SUÁREZ" (parte de abajo), la primera palabra pintada de color blanco con el fondo verde, la segunda palabra pintada de color

rojo y la tercera palabra pintada de color amarillo con el fondo verde, siendo que del costado derecho de dicha leyenda se apreció otra leyenda: www.vamosquero.org.mx.VAMOS_GUERO", por lo que procedimos a tomar las impresiones fotográficas para los efectos correspondientes; para mayor referencia se establece que contra esquina, atravesando la Calle 3a. Sur Oriente, costado izquierdo, viendo de frente, se encuentra una casa particular pintada de color verde con un anuncio colgado de copias y engargolados, y en la esquina derecha se encuentra una casa en construcción (obra negra). A continuación, nos dirigimos a la esquina donde se ubica la casa pintada de color amarrillo, en la acera del frente en la que encontró la barda pintada, lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino que dijo llamarse Carlos Bertoni Unda, ser originario de Tapachula, Chiapas, con residencia desde hace 25 años en Berriozábal, Chiapas, tener su domicilio en el predio donde nos constituimos, marcado con el número 300, y se identificó con Credencial para Votar con número de folio (...), clave (...); hecho lo anterior, y previa identificación del personal de este Instituto, se le explicó el motivo de nuestra presencia, a lo que contestó que tendrá como dos meses que está pintada la barda ubicada frente a su domicilio, con la leyenda "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ", pero desconoce quién o quienes la pintaron; que sí ha escuchado de la fundación "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ", pero no sabe quien la integra, dónde tienen sus oficinas, y no sabe si pertenece a algún partido político. Por tal motivo, indagamos con otros vecinos del lugar, quienes se negaron a proporcionar información, así como a identificarse, por lo que continuamos con la verificación de los demás domicilios,-----Seguidamente, siendo las 12:30 horas del día 1 de diciembre de 2011, los CC. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza y Nicolás Alberto López Gutiérrez, Asesor Jurídico y Secretaria en Junta Local de esta delegación, arribamos a la cabecera municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y debido a que sólo se tenía como ubicación la colonia Centro, con base a la FOTO TRES contenida en el escrito del quejoso, se realizó un recorrido en las principales calles del centro, y por referencias de los pobladores del lugar, a las 12:50 horas del día citado, llegamos hasta la Calle 2a. Poniente Sur, entre Calle 2a. Sur, lugar donde se observó una barda que coincide con las mismas características de la fotografía en cuestión, ya que está pintada con la leyenda: "FUNDACIÓN DOCTOR (parte de arriba), "MANUEL (pintada de color blanco con el fondo de color verde) www.mvsuarez-fundacion.com (parte del medio), VELASCO SUÁREZ" (parte de abajo), la primera palabra pintada de color rojo y la segunda pintada de color amarillo con el fondo de color verde; al costado derecho de dicha barda, viendo de frente el lugar, se apreció un portón de color blanco, y prosiguiendo siempre del costado derecho, se apreciaron dos leyendas más, la primera: "Ocozocoautla VA VERDE", Y a lado un cuadro con el fondo de color verde con la letra "V", la figura de un tucán en medio de dicha letra, y abajo la palabra "VAMOS GUERO. "VERDE", mientras que la segunda leyenda consiste en: www.vamosquero.org.mx ... por lo cual procedimos a tomar las impresiones fotográficas para los efectos correspondientes. Cabe señalar, que las bardas con las leyendas que se localizaron, colindan con un negocio en donde nos apersonamos y fuimos atendidos por una persona del sexo masculino que dijo llamarse Mario Alberto León Burguete, tener su domicilio en el predio donde nos constituimos, marcado con el número 30 de la calle 2a. Poniente Sur, Barrio San Antonio, Código Postal 29140, ser propietario del negocio conocido como veterinaria "La Escuela", y se identificó con Credencial para Votar con número de folio (...)hecho lo anterior, y previa identificación del personal de este Instituto, se le explicó el motivo de nuestra presencia, a lo que contestó que tendrá como un mes que dicha barda está pintada con la leyenda "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ"; mencionó que las bardas son pintadas

con ese tipo de leyendas a través de una persona que refirió como el Profesor Miguel, sobre el cual aclaró que no sabe su nombre completo, pero se le puede localizar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ya que pertenece al Partido Verde Ecologista de México; señaló que el Profesor Miquel es el Coordinador Estatal de la "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ", quien pidió permiso al entrevistado para pintar la barda de la cual resulta ser el propietario; continuó manifestando que el Profesor Miguel tiene sus oficinas en la Avenida Central, entre 3a y 4a Oriente, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en específico en las oficinas del Partido Verde Ecologista de México, ya que tiene el logo característico que identifica a dicho partido; agregó el entrevistado que él ha acudido a las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y que al Profesor Miguel se le puede encontrar en la segunda planta de dichas oficinas; indicó el entrevistado que él pertenece al Partido Verde Ecologista de México, que él coordina la pinta de bardas en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas, que él supervisa que hagan su trabajo los pintores, se les toman fotografías a las bardas, las cuales se mandan a las oficinas del Partido Verde Ecologista de México; comentó además que la asociación ciudadana por la que se pregunta, no tiene oficinas como tal, sólo están las oficinas del Partido Verde Ecologista de México, tanto de Ocozocoautla como de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, reiterando que quien coordina los trabajos de la asociación es el Profesor Miguel, pero desconoce quienes más pertenezcan a ella por último mencionó que el Profesor Miguel tiene como teléfono celular el número (...); acto seguido, nos dirigimos hasta el negocio "Barnices y Pinturas Barpimo", localizado sobre la Calle 2a Sur, esquina con 2a Poniente Sur, lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino que dijo llamarse Porfirio Vázquez Hernández, quien se identificó con Credencial para Votar con número de folio (...)hecho lo anterior, y previa identificación del personal de este Instituto, se le explicó el motivo de nuestra presencia, a lo que respondió que el lugar donde están pintadas las leyendas relacionadas con la "FUNDACIÓN" DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ", así como la del Partido Verde Ecologista de México, resulta ser propiedad del Doctor Mario Alberto León Burguete, persona sobre la cual señaló que al parecer es miembro de la "FUNDACIÓN DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ" y del Partido Verde Ecologista de México, agregando que en el domicilio donde están pintadas las referidas leyendas, se llevan a cabo reuniones tanto de dicha fundación como del partido citado, y que es todo lo que podría manifestar.-----Siendo las 18:30 horas del día 1 de diciembre de 2011, los CC. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza y Nicolás Alberto López Gutiérrez, Asesor Jurídico y Secretaria en Junta Local, en continuación de las diligencias instruidas por el Licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y Consejero Presidente del Consejo Local en esta entidad, nos dirigimos hasta la cabecera municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, y debido a que sólo se tenía como referencia de la FOTO CUATRO del escrito del quejoso, la ubicación de la Rivera las Flechas, se procedió con un recorrido en las principales calles de la cabecera municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, y por señalamientos de los pobladores del lugar, nos trasladamos rumbo a la Carretera La Angostura, siempre del Municipio de Chiapa de Corzo, localizando por los señalamientos ubicados a orilla de la carretera, el sector conocido como Rivera Las Flechas; sin embargo, no obstante que se efectuaron diversos recorridos del lugar, no se encontró barda alguna que coincida con las características de la FOTO CUATRO en cuestión, por lo que se dieron por terminadas las actividades de verificación ordenadas, ------Concluido lo anterior y habiendo agotado los domicilios que obran señaladas en las fotografías que fueron proporcionadas, se levanta la presente acta a las veinte horas con treinta minutos del día de su fecha, constando la presente acta de siete fojas útiles, y anexo consistente en

fotografías, firmando al margen y al calce para debida constancia legal los que participaron en las diligencias referidas.-Conste.----





X. Con fecha dos de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibida la documentación remitida por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, con motivo de la diligencia ordenada por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-Ahora bien, en atención a las consideraciones expuestas por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los siguientes artículos:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:

"Artículo 365

(...)

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código. (...)

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

Artículo 13 Medidas cautelares

(...)

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

(...)"

[Lo resaltado es nuestro]

Ahora bien, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir, que le atribuyen a dicho órgano del

Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas v Denuncias.-----En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Eiecutivo de dar vista o no a la Comisión de Queias y Denuncias, para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: "Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Queias v Denuncias". Al respecto debe recordarse que "si" denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros y "valorar" implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo. En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, le otorgan al Secretario Ejecutivo la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.----La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4, y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 17, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes, e incluso hace efectivo el principio de expeditez, ya que evita dilaciones innecesarias que en nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Eiecutivo.-----Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario

"Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es fundado atento a las siguientes consideraciones.

Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

(...)

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a

la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente."

Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; TERCERO'.- Ahora bien, en relación con lo manifestado por el accionante en su escrito de queja, respecto de su solicitud de medidas cautelares al señalar: "Por lo que en este acto y con fundamento en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito a esta autoridad, implementar de forma expedita las medidas de apremio o cautelares según sea el caso a esta Asociación para que cese de realizar estos actos, en caso de estimarse violatorios de alguna normatividad", es de referirse en principio que esta autoridad como parte de la facultad investigadora, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación a fin de obtener los elementos necesarios que le permitieran pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, entre las que se encuentran la elaboración de un acta circunstanciada levantada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, a través de la cual se pudo constatar la existencia de las bardas materia del presente procedimiento, dando constancia de ello a través de diversas impresiones fotográficas; así como el acta realizada por esta autoridad a fin de certificar el contenido del portal de Internet que se apreciaba en las impresiones probatorio como fotográficas aportadas medio por accionante (www.mvsuarez@fundacion.com).-----

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en los artículos 365, numeral 4, y 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten, y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden iurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.-----En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las

hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Manuel Velasco Coello, ya que tal y como se desprende de la diligencia realizada tanto por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, consistente en el acta circunstanciada de fecha primero de diciembre del presente año, en la cual obran diversas impresiones fotográficas tomadas como parte de dicha diligencia a efecto de constatar la existencia de las bardas denunciadas, y de las cuales se aprecia que hacen alusión a una asociación civil denominada "Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez", sin que se haga alguna otra alusión a persona, funcionario, candidato, partido político o elemento electoral alguno, va que como se aprecia de las mismas, el único elemento adicional de lo ahí plasmado, es sólo una alusión a un portal de Internet con las siguientes siglas: "www.mvsuarez@fundacion.com", el cual como ya ha quedado referido en párrafos precedentes, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación llevó a cabo la certificación del sitio web antes señalado, de la cual se desprende que el portal de referencia pertenece a una fundación social que tiene por objeto la realización de programas de asistencia social, proyectos de investigación y obras de servicio público, sin que se encuentre alguna otra referencia a partido político alguno o servidor público. Por lo que, de los elementos con lo que cuenta esta autoridad hasta el momento, no es posible advertir elementos que pudieran tener una posible vinculación a una vulneración a la normativa constitucional y legal electoral.-----A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares encuentra su determinación y justificación en lograr la cesación de actos o hechos que constituyan una

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares encuentra su determinación y justificación en lograr la cesación de actos o hechos que constituyan una presunta infracción, y con ello evitar la posible producción de daños irreparables así como la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; motivo por el cual no sería posible analizar sobre la base de hechos cuya vinculación directa con la materia electoral no se advierte. Es de referir que la situación antes expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una conducta que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el Proceso Electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral federal, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.------

En consecuencia, esta autoridad determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto con relación a la solicitud formulada por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México; CUARTO.- Por último, a fin de allegarse de mayores elementos que permitan a esta autoridad dilucidar los hechos denunciados, se considera pertinente requerir al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas, con el objeto de que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído [plazo que debe ser contabilizado según lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales], informe a esta autoridad si dentro de los registros que obran en el archivo de la institución de la cual es titular, se encuentra algún dato de la asociación civil denominada "Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez" o "Fundación Manuel Velasco Suárez", de ser el caso, proporcione los datos de su representante legal, .así como los necesarios para su posterior localización, lo anterior con el objeto de que esta autoridad pueda llevar a cabo la tramitación y sustanciación del expediente al rubro citado; QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 17, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, hágase del conocimiento del Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este

(...)"

XI. Mediante oficios marcados con las claves alfanuméricas SCG/3784/2011, SCG/3785/2011 y SCG/3786/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, notificó el proveído transcrito en el resultando anterior al impetrante, al Consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias y se solicitó información al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas, respectivamente.

XII. En fecha quince de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio número IFE/CL/S/003/11, de fecha nueve de diciembre del mismo año, en atención del oficio número DQ/386/2011, por el cual se solicita apoyo para diligencias de notificación, del oficio número SCG/3785/2011, dirigido al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para solicitarle información relacionada con el expediente indicado al rubro, remitiendo el original del acuse del oficio y volante numero 42603 donde consta fecha y hora de recibido.

XIII. En fecha quince de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio número IFE/CL/S/004/2011, de fecha trece de diciembre del mismo año, en atención al oficio número DQ/386/2011, por el cual se solicita apoyo para diligencias de notificación del oficio número SCG/3784/2011, dirigido al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, Integrante de la LXI de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México, que de manera adjunta contiene la documentación generada con motivo de las diligencias realizadas, así como acta circunstanciada de fecha ocho de diciembre de dos mil once, la cual consiste medularmente en lo siguiente:

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de diciembre de dos mil once, a fin de dejar constancia de las diligencias realizadas para notificar al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México, destinatario del oficio No. SCG/3784/2011, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, por parte del C. Lic. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza. Asesor Jurídico de la Junta Local Eiecutiva en la entidad. Lo anterior, en cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. DQ/386/2011, de fecha cinco de diciembre de dos mil once, suscrito por el C. Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Director de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral. Al respecto, se asienta lo siguiente: ------1. El C. Lic. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva, fue instruido para trasladarse el siete de diciembre de dos mil once, al domicilio ubicado en: Avenida Central Oriente número 635, Segundo Piso, Colonia Centro, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de localizar al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México, y notificar el oficio No. SCG/3784/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once.----2. Como se observa en el citatorio del siete de diciembre de dos mil once, a las diecinueve horas con quince minutos, estando en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la persona instruída se apersonó hasta el edificio ubicado en la Avenida Central Oriente número 635, Colonia Centro, entre calles quinta y sexta Oriente, del municipio de Tuxtla Gutiérrez, que constituye las oficinas del Partido Verde Ecologista de México por así observarse con las letras y el lago que se encuentran pintadas en el acceso de dicho edificio, lugar donde fue atendido por la persona del sexo masculino que dijo responder al nombre de C. César Arturo Esquinca Cosío, e informó que desempeña el cargo de Jurídico Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a quien se le explicó el motivo de la presencia del personal del Instituto Federal Electoral, a lo que respondió que el C. Manuel Velasco Coello no se encontraba en esos momentos, por lo cual se le mencionó que se procedería a entregar un citatorio para que el destinatario del oficio No. SCG/3784/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, se sirva esperar al C. Nicolás Roberto López Gutiérrez, Secretario en Junta Local de la Junta Local Ejecutiva en Chiapas, en observancia de los artículos 357, numeral 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, documento que acepté recibir, por lo cual se procedió al llenado del citatorio para el día ocho de diciembre del año en curso, a las doce horas, y en el cual quedó asentado que el C. César Arturo Esquinca Cosío se identificó con su Credencial para Votar con número de folio (...) clave (...) (se anexa copia), asentándose para mayor certeza la firma de recibido del C. César Arturo Esquinca Cosío. -----3. Que en tal virtud, y como se observa de la cédula de notificación del ocho de diciembre de dos mil once, el C. Nicolás Roberto López Gutiérrez, siendo las doce horas del día referido, se apersonó en segunda visita al edificio ubicado en la Avenida Central Oriente número 635, Colonia Centro, entre calles quinta y sexta Oriente, del municipio de Tuxtla Gutiérrez, lugar donde fue atendido por el C. César Arturo Esquinca Cosío quien señaló que el destinatario del oficio a notificarse, el C. Manuel Velasco Coello no se encontraba y que no podría atender el citatorio que se recibió el siete de diciembre del año que transcurre, aunque aclaró que él podría recibir el oficio No. SCG/3784/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, ya que se encuentra autorizado para recibir y oír notificaciones a nombre de la persona que se busca, motivo por el cual se procedió a requisitar la cédula de notificación en la que quedó asentado el documento con que se identificó el C. César Arturo Esquinca Cosío, siendo su Credencial para

Votar que se especificó en el numeral 2 de la presente acta, así como la entrega del original del oficio en cuestión, y de su anexo consistente en copia del acuerdo del dos de diciembre del presente año, asentándose la firma de recibido del C. César Arturo Esquinca Cosío . ------4. Que debido a que no se hizo la entrega directa del oficio No. SCG/3784/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, a su destinatario el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México, y en observancia de los artículos 357, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativo al caso de haberse dejado citatorio y al día siguiente se apersona el notificador y no se encuentra el interesado, se hará o publicará la notificación por estrados, se procederá a la fijación del oficio No. SCG/3784/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, en los estrados de la Junta Local Ejecutiva en Chiapas, por un plazo de 72 horas, en apego a lo previsto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicado de manera supletoria. -----Concluido lo anterior y no habiendo más que agregar se levanta la presente acta a las quince horas con dos minutos del día de su fecha, constando la presente acta de dos fojas útiles, firmando al margen y al calce para debida constancia legal los que participaron en las diligencias referidas. -Conste.-----

(...)"

XIV. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio número ICJYAL/RPPYC/D/4370/2011, signado por el C. Lic. Omar López Aguilar, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a través del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad, escrito en el que medularmente manifestó lo siguiente:

"Atento a su oficio numero SCG/3785/2011, de fecha 02 de diciembre de 2011, Expediente numero SVG/QMVC/CHIS/056/PEF/6/2011, recibido el día 08 de diciembre del 2011, estando dentro del termino legal establecido me permito informar a usted, que habiendo revisado los archivos que integran la 18 Delegaciones Registrales de los Distritos que integran nuestro Estado NO se encontraron datos de la ASOCIACIÓN CIVIL denominada "FUNDACION DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ" o "FUNDACION MANUEL VELASCO SUAREZ", para los fines efectos legales a que haya lugar."

XV. Con fecha cinco de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias remitidas por el Lic. Omar López Aguilar, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se advierte que una vez que se realizó una revisión en los archivos que integran las 18 Delegaciones Registrales de los Distritos que integran el Estado de Chiapas,

NO se encontraron datos de la Asociación Civil denominada "Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez" o "Fundación' Manuel Velasco Suarez", por lo que se procedió a revisar las diligencias del expediente en el que se actúa desprendiéndose del mismo que en el Acta Circunstanciada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, que se instrumentó con el objeto de dar constancia del contenido de la página de internet www.mvsuarez-fundacion.com de la misma se observa en el anexo dos una dirección para contactar a dicha fundación siendo la siquiente: Avenida México número veintiocho, Colonia el retiro Alejandro Latournerie, Tuxtla Gutiérrez Chiapas; por lo que se, se ordena girar oficio dirigido, al Fundador, Titular, encargado v/o representante legal de la "Fundación Manuel Velasco Suárez" a la dirección en líneas anteriores enunciada a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a aquél en que sea notificado del contenido del actual proveído, se sirva informar lo siguiente: a) Los nombres de las personas que integran la "Fundación Manuel Velasco Suárez", así como; el objeto o motivo por el cual fue constituida dicha fundación; b) Precise el acto jurídico a través del cual fue constituida; acompañando la documentación pertinente mediante la cual se conformó; c) Informe si la fundación a la que pertenece quarda algún vínculo o relación con algún partido político o funcionario público; d) Si la fundación que representa ordenó llevar a cabo la pinta de bardas que contienen la leyenda "Fundación Manuel Velasco Suarez" en los municipios del Estado de Chiapas: Berriozábal, Ocozocoautla y Chiapa de Corzo. [Fotografías de las bardas que se adjuntan en copia simple al presente requerimiento para mejor referencia] Lo anterior con el propósito de que esta autoridad cuente con mayores elementos que permitan esclarecer los hechos que por esta vía se investigan, TERCERO.- Notifiquese por oficio al Fundador, Titular, encargado y/o representante legal de la "Fundación Manuel Velasco Suárez", y; CUARTO.-Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.----

(...)"

XVI. Mediante oficio marcado con la clave alfanumérica SCG/49/2012, de fecha cinco de enero de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se solicitó información al Titular, encargado y/o Representante Legal de la "Fundación Manuel Velasco Suárez, mismo que fue notificado el día trece de enero del mismo año.

XVII. En fecha veinticinco de enero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio número JLE/VS/033/2012, signado por el Lic. Gregorio Aranda Acuña, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, en atención al oficio número DJ/47/2012, por el cual se solicita apoyo para diligencias de notificación, del oficio número SCG/49/2012, del cinco de enero del año en curso, dirigido al Fundador, Titular, encargado y/o representante legal de la "Fundación Manuel Velasco Suárez". Adjuntando al mismo la documentación generada con motivo de las diligencias realizadas, así como el original del acta circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil doce, la cual consiste medularmente en lo siguiente:

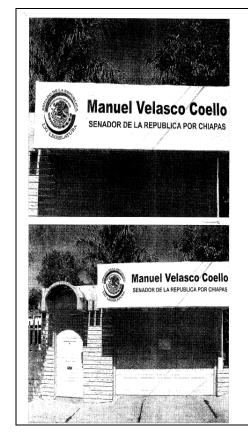
"Acta Circunstanciada levantada con motivo de la diligencia ordenada mediante el oficio No. DJ/47/2012, del cinco de enero de dos mil doce, suscrito por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, a efecto de notificar el oficio No. SCG/49/2012, fechado el mismo día, dirigido al Fundador, Titular, encargado y/o representante legal de la "Fundación Manuel Velasco Suárez", relacionado con el Exp. SCG/QMVC/JL/CHIS/056/PEF/6/2011.----En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las doce horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil doce, a fin de deiar constancia de la diligencia realizada para notificar al Fundador, Titular, encargado y/o representante legal de la "Fundación Manuel Velasco Suárez", destinatario del oficio No. SCG/49/2012, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base a lo requerido por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica de este Instituto, por parte del C. Wilber Coutiño Guillén, Secretario en Junta Local adscrito a la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en la entidad. Lo anterior, en cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. DJ/47/2012, de fecha cinco de enero de dos mil doce, signado por la Titular de la Dirección referida. Al respecto, se asienta lo siguiente: ------1. El C. Wilber Coutiño Guillén, Secretario en Junta Local de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva, en compañía del C. Nicolás Roberto López Gutiérrez, Secretario en Junta Local de esta delegación, fueron instruidos para trasladarse el doce del presente mes y año, al domicilio ubicado en: Av. México No. 28, Col. El Retiro, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de localizar al Fundador, Titular, encargado y/o representante legal de la "Fundación Manuel Velasco Suárez", y notificar el oficio No. SCG/49/2012, de fecha cinco de enero de dos mil doce. 2. Que siendo las once horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil doce, las personas referidas nos constituimos en el domicilio antes mencionado, por así observarse con la nomenclatura del predio y por las letras que se encuentran en el rótulo de la parte superior del portón de color blanco con la leyenda "Manuel Velasco Coello, Senador de la Republica por Chiapas", procediendo a tocar el timbre varias veces, así como a observar a través de los barandales para percatarse si se encontraba alguna persona laborando, encontrando todo cerrado, por lo cual se preguntó a los vecinos a qué horas se encontraba abierto dichas oficinas, respondiéndonos que por lo regular es muy , raro cuando viene una persona con un vehículo tipo camioneta, ignorando marca y modelo. En tal virtud, se fiió citatorio en observancia al artículo 357, numeral 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la puerta de acceso principal a dicho inmueble, y se tomaron fotografías para dejar constancia de la diligencia, mediante el cual se le indica que el día trece del mes y año en curso, a las once horas con treinta minutos, espere al C. Wilber Coutiño Guillén, Secretario en Junta Local, para atender dicha diligencia.-----3. Siendo el día trece de enero de dos mil doce, a las once horas con treinta minutos, las personas instruidas se apersonaron en segunda visita hasta el inmueble ubicado en Av. México No. 28, Col. El Retiro, que constituye la oficina del C. Manuel Velasco Coello, Senador de la Republica por Chiapas, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México, por así observarse con las letras que se encuentran en el rótulo de la parte superior del portón de color blanco, lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino que dijo llamarse José Alejandro Latournerie Pérez, quien señaló dedicarse a la organización de eventos sociales y banquetes; acto seguido, se le explicó el motivo de la presencia del personal del Instituto Federal Electoral, a lo cual dicha persona no manifestó negativa alguna para recibir el oficio y anexo respectivo, aunque señaló no conocer quién es el Fundador, Titular, encargado y/o representante legal de la fundación en comento, ni guardar

relación con la misma, destacando su manifestación que los asesoró en su momento para la

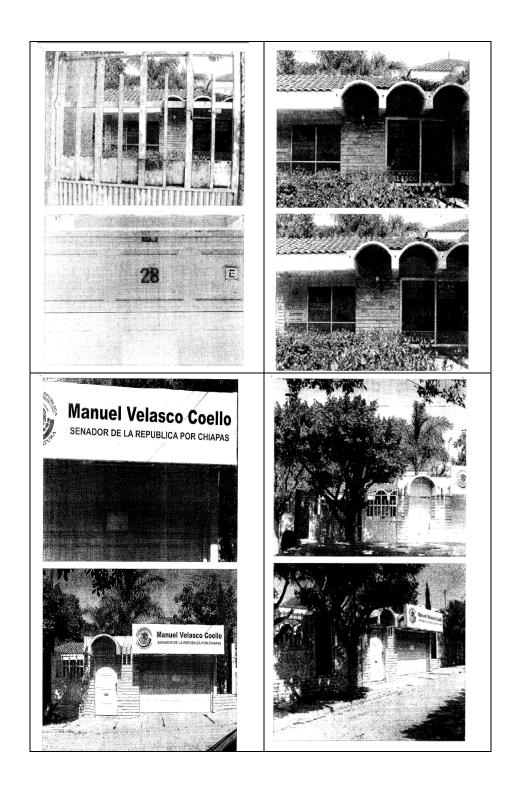
conformación de la multicitada fundación, motivo por el cual se procedió a requisitar la cédula de notificación en la que quedó asentado el documento con que se identificó el C. José Alejandro Latournerie Pérez, siendo su licencia de conducir, entregándose el oficio en original con sus anexos, asentándose la firma de recibido. -----4. Que derivado a que no se hizo la entrega directa del oficio No. SCG/49/2012, de fecha cinco de enero de dos mil doce, a su destinatario el Fundador, Titular, encargado y/o representante legal de la "Fundación Manuel Velasco Suárez", y en observancia de los artículos 357, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procederá a la fijación del oficio No. SCG/49/2012, de fecha cinco de enero del año en curso, en los estrados de la Junta Local Ejecutiva, por un plazo de 72 horas, en apego a lo previsto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicado de manera supletoria. -----Concluido lo anterior y no habiendo más que agregar se levanta la presente acta a las trece horas con quince minutos del día de su fecha, constando la presente acta de dos fojas útiles, firmando al margen y al calce para debida constancia legal los que participaron en las diligencias referidas. -

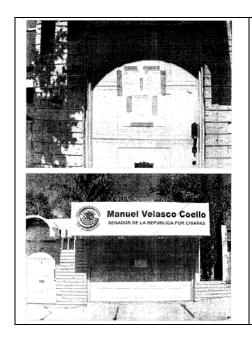
------Conste. -----

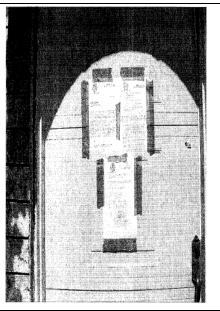
(...)"











XVIII. Con fecha dieciocho de enero de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, escrito de fecha diecisiete de enero del mismo año, signado por el C. José Alejandro Latournerie Pérez, en respuesta del oficio número SCG/49/2012, en virtud del cual pide se le deslinde de cualquier responsabilidad legal, y que hizo consistir en lo siguiente:

"Por este conducto me permito dar respuesta respecto al Oficio No.: SCG/49/2012 que recibí en mi domicilio el día viernes 13 de Enero del presente año, mismo que en la parte superior de la primera hoja, se encuentra el siguiente No. De Expediente: Secretaría del Consejo General Exp. SCG/QMVC/JL/CHIS/056/PEF/6/2011, el cual viene dirigido a: 'Fundador, Titular, Encargado y/o representante legal de la Fundación Manuel Velasco Suárez'.

Del cual en respuesta le informo que yo, José Alejandro Latournerie Pérez no soy Fundador, ni Titular, ni Encargado, ni Representante Legal de la Fundación Manuel Velasco Suárez, y que en esencia desconozco la razón por la cual mis datos pudieran encontrarse en la página web a la que hace referencia su oficio antes citado.

Motivo por el cual considero no encontrarme en condiciones de poder responder acerca de lo requerido en dicho documento y suplico se me deslinde de cualquier responsabilidad legal que pudiera conllevar su requerimiento, ya que ni de manera informal ni legal y/o oficial tengo cargo alguno mucho menos representación de la 'Fundación Manuel Velasco Suárez' que usted cita en su documento."

XIX. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquense al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Por lo que respecta al oficio de fecha diecisiete de enero del año en curso, signado por el C. José Alejandro Latournerie Pérez, para efectos de deslindarse de toda responsabilidad respecto de la ya citada fundación, esta autoridad se reserva lo conducente hasta agotar las investigaciones correspondientes; TERCERO.- En virtud de que del análisis integral a las constancias que obran en el presente procedimiento ordinario sancionador y tomando en consideración las actuaciones que obran en el Acta Circunstanciada de fecha primero de diciembre de dos mil once, se desprende que al constituirse en la calle 2ª Poniente Sur, entre calle 2ª Sur, una persona de sexo masculino, dijo llamarse, Mario Alberto León Burguete, con domicilio (...); misma que se identificó con la credencial para votar con número de folio (...) quien manifestó que las bardas son pintadas con ese tipo de leyendas por una persona que refirió como el Profesor Miguel, aclarando que no sabe su nombre completo, pero que se le puede localizar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que dicha persona pertenece al Partido Verde Ecologista de México y que, además, es el coordinador estatal de la "FUNDACIÓN MANUEL VELASCO SUÁREZ"; continuó manifestando que el Profesor Miquel tiene sus oficinas en la Avenida Central, entre 3ª y 4ª Oriente, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en específico, en las oficinas del Partido Verde Ecologista de México; en lo que se refiere a actividades personales del entrevistado, señaló que se encarga de coordinar la pinta de bardas en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas, supervisando que hagan su trabajo los pintores, toma las fotografías de las bardas y las manda a las oficinas del Partido Verde Ecologista de México. Por último mencionó que el Profesor Miguel tiene como teléfono celular el número (...). En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 345, párrafo 1, inciso a) y 365 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 49, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera indispensable requerir al C. Mario Alberto León Burguete, para que en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, informe; a) A partir de qué fecha, es militante del Partido Verde Ecologista de México y miembro de la "FUNDACIÓN MANUEL VELASCO SUÁREZ"; b) Cuál es su participación, dentro de la "FUNDACIÓN MANUEL VELASCO SUÁREZ", y sus funciones encomendadas por el Partido Verde Ecologista de México; c) A partir de qué fecha se le designó como Coordinador de Ocozocoautla, Chiapas, en la pinta de bardas, de la Fundación y el Partido en comento; d) si recibió alguna remuneración económica por la coordinación de la pinta de bardas en Ocozocoautla, Chiapas, y de quien recibió dicha contraprestación; e) Remita a esta autoridad la documentación con que cuente, ya sea oficios, recibos, fotografías, correos electrónicos u otro medio, por la cual daba cuenta de sus actividades respecto de la pinta de bardas en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas; f) Cuál es su relación, laboral y/o personal, con el Profesor Miguel, sin omitir proporcionar a esta autoridad el nombre completo y cargo del ciudadano antes referido en el Partido Verde Ecologista de México; G) De donde provienen y quien le ministra los recursos financieros para la pinta de bardas. De igual forma, se le hace de su conocimiento, que todos los ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido, así como cualquier persona física o moral, están obligados a proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad electoral y, en caso de no dar cabal cumplimiento a lo solicitado, se le podrá iniciar un

procedimiento sancionador, de conformidad con lo señalado en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CUARTO Hecho lo anterior, se acordará lo conducente
<i>()</i> "

XX. Mediante oficio marcado con la clave alfanumérica SCG/2143/2012, de fecha veintisiete marzo de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se solicitó información al C. Mario Alberto León Burguete.

XXI. En fecha diez de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio número CL/S/069/2012, signado por el Lic. Gregorio Aranda Acuña, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, de fecha cinco de abril del mismo año, en atención al oficio número DQ/233/2012, por el cual se solicita apoyo para diligencia de notificación, del oficio número SCG/2143/2012, dirigido al C. Mario Alberto León Burguete. Se adjuntó al mismo la documentación generada con motivo de la diligencia realizada.

XXII. En fecha dieciséis de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio número CL/S/080/2012, signado por el Lic. Gregorio Aranda Acuña, de fecha diez de abril del mismo año, mediante el cual remite el escrito de contestación del C. Mario Alberto León Burguete, constante de una foja, y sus correspondientes anexos constantes de un total de tres fojas, en atención al oficio número SCG/2143/2012, del veintisiete de marzo del año en curso, el cual consiste medularmente en lo siguiente:

"Ciudadano Doctor MARIO ALBERTO LEÓN BURGUETE, mexicano por nacimiento y en pleno uso de mis facultades mentales, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificación el ubicado en (...) por medio del presente comparezco para exponer.

- a) Por lo que respecta al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, soy miembro desde el año 2007.
 - Por lo que respecta a la FUNDACIÓN, no tengo nombramiento ni cargo alguno con la misma, ni mucho menos trabajo para esa Asociación Civil.
- b) Por lo que respecta al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, soy el Coordinador Distrital.
 - Por lo que respecta a la FUNDACIÓN, no tengo nombramiento ni cargo alguno con la misma, ni mucho menos trabajo para esa Asociación Civil.
- c) A lo que se pregunta en el inciso C) del escrito de referencia, ME NIEGO a responder la misma, toda vez que es insidiosa, anti jurídica y la misma lleva consigo una afirmación expresa.
- d) NO

- e) Se anexa tríptico de campaña política y nombramiento por el cual se me designa como COORDINADOR DISTRITAL del Partido Verde Ecologista de México.
- f) El profesor Miguel es compañero del Instituto político con el cual simpatizo, y a quien no veo desde hace muchos años, por tanto desconozco mayores datos, solo sé que trabaja en el verde.
- g) DESCONOZCO ESE HECHO.

(...)"

XXIII. Con fecha veinte de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquense al expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud de que del análisis integral a las constancias que obran en el presente procedimiento ordinario sancionador y tomando en consideración las actuaciones que obran en el proveído de fecha cinco de enero del presente año, en el mismo se hace referencia del contenido de una acta circunstanciada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, para certificar la existencia y contenido de la siguiente pagina de internet www.mvsuarez-fundacion.com, en la cual se desprendió una dirección del tenor siquiente Avenida México numero veintiocho, colonia el Retiro Alejandro Latournerie, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Por lo que esta autoridad electoral determino requerir al fundador, Titular, Encargado y/o representante legal de la "Fundación Manuel Velasco Suarez", mediante oficio SCG/49/2012. De tal suerte que al trasladarse el personal de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, a la dirección antes descrita, se percatan que en el lugar se encuentra un rotulo en la parte superior del portón con la leyenda "Manuel Velasco Coello, Senador de la Republica por Chiapas", acto sequido fueron recibidos por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse José Alejandro Latournerie Pérez, quien señalo dedicarse a la organización de eventos sociales y banquetes, aclarando que esta persona no manifestó negativa alguna para recibir el oficio y anexo respectivo, por lo que el personal de la Junta Local de este Instituto Electoral, procedió a elaborar una Acta Circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil doce, instrumentada a razón de dejar constancia de la diligencia. En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 347, párrafo 1, inciso a) y 365 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 49, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera indispensable requerir al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la Republica por el estado de Chiapas, con fundamento en lo estipulado por el articulo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, informe; a) Que relación de parentesco tiene con el exgobernador del estado de Chiapas C. Manuel Velasco Suarez, el cual fungió en el periodo comprendido del primero de diciembre de mil novecientos setenta al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, del cual se desprende el nombre de dicha fundación; b) Por que la dirección en Avenida México numero veintiocho, colonia el Retiro Alejandro Latournerie, Tuxtla Gutiérrez, de la "Fundación Manuel Velasco Suarez" que aparece en la pagina de internet www.mvsuarez-fundacion.com, coincide fehacientemente con la oficina de gestión que usted dignamente representa en su calidad de Senador de la Republica por el estado de Chiapas, lo que quedó de manifiesto en una Acta Circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil doce,

(...)"

XXIV. Mediante oficio marcado con la clave alfanumérica SCG/5914/2012, de fecha veinte de junio de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se solicitó información al C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República por el estado de Chiapas por el Partido Verde Ecologista de México.

XXV. En fecha dos de julio de dos mil doce, se recibió el oficio número CL/S/CHIS/132/2012, signado por el Lic. Gregorio Aranda Acuña, en atención al oficio número DQ/714/2012, por el cual se solicita apoyo para diligencia de notificación, del oficio número SCG/5914/2012, del veinte de junio del año en curso, dirigido al C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República por el estado de Chiapas por el Partido Verde Ecologista de México. Se adjuntó al mismo la documentación generada con motivo de la diligencia realizada:

- Original del Citatorio de fecha veintisiete de junio de dos mil doce.
- Original del acuse de recibo de la Cédula de Notificación de fecha veintiocho de junio de dos mil doce.
- Original de acuse de recibo de oficio No. SCG/5914/2012, de fecha veinte de junio de dos mil doce.

XXVI. En fecha nueve de julio de dos mil doce, se recibió el escrito signado por el C. Manuel Velasco Coello, en su carácter de candidato a Gobernador del estado de Chiapas por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de fecha primero de julio de la presente anualidad, mediante el cual da

respuesta a lo solicitado mediante oficio SCG/5914/2012, de fecha veinte de junio del presente año, mismo que hizo consistir en lo siguiente:

"MANUEL VELASCO COELLO, en mi carácter de Candidato a Gobernador del Estado de Chiapas por la Candidatura Común de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, misma que anexo al presente, señalando como domicilio el ubicado en (...); por medio del presente comparezco

EXPONGO

A efecto de dar respuesta al oficio número SCG/5914/2012 de fecha 20 de junio del 2012, y notificado el día 28 de junio del 2012, signado por usted y relativo al Expediente SCG/QMVC/JL/CHIS/056/PEF/06/2011, del Procedimiento Especial Sancionador, mediante el cual se me notifica el ACUERDO tomado por esa Secretaría del Consejo General, mismo que me permito contestar de la siguiente manera:

- a) QUE RELACIÓN DE PARENTESCO TIENE CON EL EXGOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS C. MANUEL VELASCO SUÁREZ, EL CUAL FUNGIÓ EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, DEL CUAL SE DESPRENDE EL NOMBRE DE DICHA FUNDACIÓN. Es mi abuelo paterno.
- b) POR QUE LA DIRECCIÓN EN AVENIDA MÉXICO NÚMERO VEINTIOCHO, COLONIA EL RETIRO ALEJANDRO LATOURNERIE, TUXTLA GUTIÉRREZ, DE LA "FUNDACIÓN MANUEL VELASCO SUÁREZ" QUE APARECE EN LA PÁGINA DE INTERNET WWW.MVSUAREZ-FUNDACION.COM, COINCIDE FEHACIENTEMENTE CON LA OFICINA DE GESTIÓN QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA EN SU CALIDAD DE SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE CHIAPAS, LO QUE QUEDÓ DE MANIFIESTO EN UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, INSTRUMENTADA A RAZÓN DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA Y POR TAL MOTIVO SE AGREGA COPIA SIMPLE PARA MAYOR ILUSTRACIÓN. DESCONOZCO, POR NO SER HECHO PROPIO.

Toda vez que la oficina a que hace alusión en su escrito de requerimiento, NO ES LA OFICINA DE GESTIÓN NI FUE LA OFICINA DE GESTIÓN.

Así como desconozco la razón por la cual, la Fundación Manuel Velasco Suárez, haya fijado como domicilio de su página web, un domicilio donde se encuentra una 'supuesta' oficina de gestión del suscrito en ese entonces, como Senador de la República.

- c) INDIQUE SI APOYA A LA "FUNDACIÓN MANUEL VELASCO SUAREZ" CON ALGÚN TIPO DE RECURSO A TRAVÉS DE SU OFICINA DE GESTIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTES DESCRITA. NO, y reitero, NO ES NI FUE OFICINA DE GESTIÓN DEL SUSCRITO, cuando en ese entonces, ostentaba el cargo de Senador de la República.
- d) ES DE REFERIRSE QUE LA INFORMACIÓN QUE TENGA A BIEN PROPORCIONAR DEBERÁ EXPRESAR LA CAUSA O MOTIVO EN QUE SUSTENTA SUS

RESPUESTAS, ASÍ MISMO, ACOMPAÑAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN O CONSTANCIAS QUE JUSTIFIQUE SUS AFIRMACIONES (CONTRATOS, CONVENIOS, ORDENES O CUALQUIER OTRO) CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN ELEMENTO QUE RESPALDE LA VERACIDAD DE SU DICHO.

De conformidad con el principio general del derecho: 'Quien afirma está obligado a probar, también lo está el que niega cuando en su negación implique la afirmación expresa de un hecho'. En esa tesitura, el suscrito NIEGA los hechos que se le imputan mediante el requerimiento de mérito y aludido en el proemio de este, mi escrito de respuesta.

Ahora bien, por lo que respecta a las preguntas vertidas por esta autoridad electoral, las mismas son en todo momento insidiosas, mismas que de manera suspicaz y con presunción, dan por afirmado que el domicilio que la Fundación describe y señala en su página web es el domicilio de una 'SUPUESTA' OFICINA DE GESTION del suscrito, cuando dichas aseveraciones son completamente falsas y carentes de sustento.

Ahora bien, toda vez que el Derecho Electoral se rige por el principio del 'lus Puniendi', existen y alego en mi favor, los principios jurídicos 'indubio pro reo' y 'pro homine' mismos que rezan, que en caso de duda se favorecerá al imputado, pero así mismos, que la autoridad deberá de probar la culpabilidad del imputado y no este último probar su inocencia. Dicho en otras palabras, que el imputado es inocente hasta que no se le demuestre lo contrario. Sin omitir mencionar que el principio pro persona expresa que toda ley o norma deberá ser usada siempre en favor de los imputados, nunca en contra.

Razones por las cuales, no se anexan documentales o material probatorio que funde la razón de mi dicho.

Por lo anterior expresado, solicito:

UNO.- Tenerme por presentado, mediante el presente ocurso, por ser procedente a derecho.

DOS.- Tener por reconocida la personalidad del promovente.

TRES.- Tener por contestado en tiempo y forma el requerimiento hecho a mi representada."

XXVII. Con fecha primero de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguense al expediente en que se actúa el oficios, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al C. Manuel Velasco Coello, en su carácter de Candidato a Gobernador del estado de Chiapas por la candidatura común de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dando contestación al requerimiento formulado por esta H. Autoridad; TERCERO.- En virtud de que del análisis integral a las constancias que obran en el presente procedimiento ordinario sancionador y tomando en consideración las actuaciones que obran en el Acta Circunstanciada de fecha primero de diciembre de dos mil once, elaborada por personal de la Junta Local Ejecutiva de este

instituto electoral, se desprende que al constituirse en la calle 3' Sur Oriente, pasando por la 2ª Calle Oriente, con dirección a la Calle 1ª Oriente Sur, hasta arribar al negocio denominado "Ingeniería y Mantenimiento Electromecánico", lugar que colinda con la esquina donde se encuentra la barda que se inspecciona, en donde fueron atendidos por una persona del sexo masculino que dijo llamarse Omar López Castañeda, quien se identificó con Credencial para Votar con número de folio (...)anterior, y previa identificación del personal de este Instituto, se le explicó el motivo de su presencia, a lo que contestó que no podría decir desde cuándo está pintada dicha barda, o quiénes en realidad la pintaron, ya que recién llegó de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en donde estuvo como ocho meses; señaló que no conoce a la "FUNDACIÓN" DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ", cuáles son sus oficinas, quiénes la integran, o si tiene alguna relación con algún partido político; agregó que su mamá es propietaria de la barda que está pintada con dicha leyenda, aunque aclaró que ella no se encontraba en esos momentos, refiriendo por último que ha escuchado que un Licenciado que le llaman Funes, encargado del Partido Verde Ecologista de México en Berriozábal, Chiapas, fue quien atendió lo de la pintura de dicha barda; de igual forma al constituirse en la calle 2ª Poniente Sur, entre calle 2ª Sur, una persona de sexo masculino, dijo llamarse, Mario Alberto León Burquete, con domicilio marcado con el (...); misma que se identificó con la credencial para votar con número de folio (...)quien manifestó que las bardas son pintadas con ese tipo de leyendas por una persona que refirió como el **Profesor Miquel**, aclarando que no sabe su nombre completo, pero que se le puede localizar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que dicha persona pertenece al Partido Verde Ecologista de México y que, además, es el coordinador estatal de la "FUNDACIÓN MANUEL VELASCO SUÁREZ"; continuó manifestando que el Profesor Miguel tiene sus oficinas en la Avenida Central, entre 3ª y 4ª Oriente, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en específico, en las oficinas del Partido Verde Ecologista de México; en lo que se refiere a actividades personales del entrevistado, señaló que se encarga de coordinar la pinta de bardas en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas, supervisando que hagan su trabajo los pintores, toma las fotografías de las bardas y las manda a las oficinas del Partido Verde Ecologista de México. Por último mencionó que el Profesor Miquel tiene como teléfono celular el número . En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 345, párrafo 1, inciso a) y 365 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 49, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera indispensable requerir al Partido Verde Ecologista de México, para que en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remita la información que se detalla a continuación: a) Indique si el Partido Verde Ecologista de México, tiene alguna relación o vínculo con la denominada fundación o asociación civil "FUNDACIÓN MANUEL VELASCO SUÁREZ"; b) De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, explique cual es su intervención o participación con la fundación antes referida, precise si dicha fundación y/o asociación civil recibe al algún tipo de financiamiento de parte del Partido Verde Ecologista de México o colabora de alguna forma con su agrupación política; c) De igual forma precise quien es o fue el presidente, representante o coordinador del Partido Verde Ecologista de México en el municipio de Berriozábal, Chiapas, en el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil once a la fecha; y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(...)"

XXVIII. En cumplimiento al proveído que se refiere el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio marcado con la clave alfanumérica SCG/7478/2012, de fecha primero de agosto de dos mil doce, dirigido al Partido Verde Ecologista de México.

XXIX. En fecha cuatro de agosto de dos mil doce, se recibió escrito signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha tres de agosto de la presente anualidad, a través del cual da respuesta a lo solicitado mediante oficio SCG/7478/2012, de fecha primero de agosto del presente año, en el cual manifestó:

"SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida por dicho Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en el interior del edificio A del inmueble marcado con el número 100 de la Avenida Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan en México, Distrito Federal, y autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados en Derecho, Jorge Herrera Martínez, Luis Raúl Banuel Toledo, Fernando Garíbay Palomino y Yuri Pavón Romero ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 38, 341 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 40 base 2, 6°, 7° base 1 inciso d), 14, 16, 19, 20, 27, 29 y demás aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vengo a dar respuesta en tiempo y forma en relación a la queja SCG/QMVC/JL/CHIS/056/PEF/6/2011 notificado el día 2 de agosto de 2012, en donde se solicita informemos A) si existe alguna relación o vínculo con la denominada fundación o asociación civil 'FUNDACIÓN MANUEL VELASCO SUÁREZ', B) se explique cuál es la intervención o participación con la fundación antes referida precise si la asociación o fundación recibe algún tipo de financiamiento por parte del Partido Verde ecologista de México o colabora de alguna forma con la agrupación política, C) Se precise quién es o fue el presidente, representante o coordinador del Partido Verde Ecologista en el Municipio de Berriozábal, Chiapas en el período comprendido de 1° de diciembre de 2011 a la fecha.

En respuesta al requerimiento realizado a mi representada me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- A) Manifiesto que no existe ninguna relación con la referida asociación o fundación 'MANUEL VELASCO SUAREZ'
- B) Derivado de la primera respuesta resulta innecesario dar contestación a la segunda pregunta.

C) Se manifiesta que no tuvimos representante o coordinador de mi partido en el municipio de Berriozábal en el Estado de Chiapas, por el tiempo de 1° de diciembre de 2011 a la fecha.

PRUEBAS:

- 1.- DOCUMENTALES: Las que obran ya en este expediente, y que favorezcan a mi representado.
- 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo que esta autoridad, pueda deducir de los hechos aportados y en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en las constancias que obran en el expediente motivo de la presente queja en todo lo que beneficie a mi representada.

Por lo anteriormente expuesto ante Usted respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del presente ocurso dando contestación en tiempo y forma de la notificación del día 2 de agosto del año de 2012, conforme lo establecido en el Reglamento respectivo.

SEGUNDO.- Admitir y desahogar por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas en el apartado correspondiente."

XXX. Con fecha ocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquense al expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En razón de que de los autos de los expedientes citados al rubro, se acredita que el motivo de inconformidad se refiere a "que con fecha 01 de octubre de la anualidad en curso, en diversos municipios del Estado de Chiapas, como lo son Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Suchiapa, Ocozocoautla de Espinosa, Berriozábal, Cintalapa, Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Huixtla, Motozintla, mismos que comprenden la geografía estatal de la Entidad Federativa denominada Chiapas; la fundación y/o Asociación Civil denominada como Fundación Doctor Manuel Velasco Suarez A.C., ha iniciado la actividad consistente en pinta de bardas con la leyenda: en un primer cuadro las palabras, FUNDACIÓN DOCTOR (en letras de color negras), en un segundo cuadro el nombre MANUEL (en letras blancas con fondo verde) en tercer cuadro el apellido VELASCO (con letras rojas y fondo blanco), en un cuarto cuadro el apellido y siglas SUAREZ A.C. (en letras amarillas con fondo verde), en letras más pequeñas las palabras POR LA SALUD Y LA EDUCACIÓN (en letras azules y fondo blanco), señalando la página web www.mvsuarez-fundacion.com con letras de color negras, formando en conjunto este diseño una sola imagen.", esta autoridad advierte que de todos los elementos que se encuentran integrados al citado expediente, se pretende acreditar

la presunta conculcación al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) del mismo artículo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concatenado con los numerales 29, párrafo 3, inciso a), en concordancia con el párrafo 2, inciso e) del mismo numeral y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al respecto, debe señalarse que esta autoridad admitió prima facie con la intención de verificar si los hechos denunciados constituían alguna infracción a la normatividad electoral federal; TERCERO.- En virtud de lo expuesto en el inicio de este proveído y toda vez que de las investigaciones realizadas no se obtuvo elemento alguno que permita a esta autoridad seguir con la sustanciación de la queja identificada al epígrafe del presente, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución respectivo, proponiendo el sobreseimiento del asunto, para ser sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral autónomo en términos del procedimiento previsto en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias de ese Instituto Electoral.-----

(...)"

XXXI. Con fundamento en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), párrafo 2, inciso a) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Octogésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce por votación unánime del Presidente de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández y los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y el Dr. Sergio García Ramírez, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las

infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, en virtud de que el los artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso alega que los hechos denunciados podrían constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, en los términos que se precisan a continuación:

A) Derivado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, signado por el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, por el Partido Verde Ecologista de México, se advierte que manifestó que en fecha primero de octubre de dos mil doce, se enteró que en diversos municipios del estado de Chiapas, como lo son Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Suchiapa, Ocozocoautla de Espinosa, Berriozábal, Cintalapa, Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Huixtla, Motozintla, mismos que comprenden la geografía estatal de Chiapas; la fundación y/o Asociación Civil denominada Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez A.C., ha iniciado la actividad consistente en pinta de bardas con la leyenda: en un primer cuadro las palabras, FUNDACIÓN DOCTOR (en letras de color negras), en un segundo cuadro el nombre MANUEL (en letras blancas con fondo verde) en tercer cuadro el apellido VELASCO (con letras rojas y fondo blanco), en un cuarto cuadro el apellido y siglas SUAREZ A.C. (en letras amarillas con fondo verde), en letras más pequeñas las palabras POR LA SALUD Y LA EDUCACIÓN (en letras azules y fondo blanco), señalando la página web www.mvsuarez-fundacion.com con letras de color negras, formando en conjunto este diseño una sola imagen.

- **B)** Que en relación con lo expuesto anteriormente, niega rotundamente que tenga o haya tenido relación alguna con el hecho denunciado, consistente en la pinta de bardas en diversas comunidades del estado de Chiapas, con la leyenda señalada en el inciso anterior, por lo que solicita a la autoridad administrativa electoral realice la investigación pertinente y se tomen las medidas legales necesarias contra quien resulte responsable, en el supuesto de que dichas pintas resulten violatorias de la normatividad electoral, por lo que en tal situación, el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República por el Partido Verde Ecologista de México, solicita un deslinde respecto de su persona y de los hechos acontecidos.
- C) Por lo anterior, es aplicable de forma análoga al hecho denunciado, ya que resulta ser cierto que su nombre es MANUEL VELASCO COELLO, y dicha fundación lleva el nombre MANUEL VELASCO SUÁREZ, y dado que podría prestarse a interpretaciones vagas e imprecisas de que el impetrante sea quien esté pintando las bardas en mención, motivo por el cual acudió ante esta autoridad electoral a denunciar estos hechos y solicitar que se inicie la investigación correspondiente si los mismos constituyen alguna violación a la Ley Electoral vigente en nuestro país, pues desconoce la razón o el fin con que esta Asociación realiza estos actos, ya que es un tercero ajeno a su persona, así como a su calidad de servidor público, pues aclara que nunca ha tenido relación alguna con esa fundación.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que en el presente asunto se actualiza lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 29, párrafo 2, inciso e) y párrafo 3, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que señalan lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. I roccacia ci sobiescimiento ac la gacja o achancia, caanao.
a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
()
REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Artículo 29
()
2. La queja o denuncia será improcedente cuando:
()
e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;
()
3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

Esto es así por los razonamientos que se exponen a continuación.

(...)

2 Procederá el sobreseimiento de la queia o denuncia, cuando:

En su oportunidad, este órgano electoral, determinó admitir "prima facie" la competencia de la denuncia y proceder a admitir el procedimiento correspondiente, a efecto de desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con los datos necesarios para tener certeza respecto de que los hechos denunciados fueran susceptibles o no de constituir alguna transgresión al Proceso Electoral Federal, y en su caso ratificar su competencia.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, mismos que en la parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de relación alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni hay bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

Tratándose del supuesto del inciso 1), una vez confirmada su competencia, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda.

Respecto de la hipótesis del inciso 2), la autoridad determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

(...)"

Como se observa, la autoridad de conocimiento, dentro del procedimiento respectivo, una vez que asume la competencia, como acontece en la especie, tiene la facultad de realizar una investigación preliminar con el objeto, en primera instancia, de determinar en definitiva si se corrobora la competencia asumida o si por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

Al respecto, el impetrante fue prevenido por esta autoridad mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, para que precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo anterior, acompañó como medio de prueba a su escrito de queja un total de cuatro impresiones fotográficas con los domicilios para su localización, mismos que a continuación se describen: Calle 2ª Oriente de la colonia Centro, en el Municipio de Berriozábal, colonia Centro en el Municipio de Ocozocoautla, y por último la ubicada en la Rivera de las Flechas en el municipio de Chiapa de Corzo, todos en el estado el Chiapas.

Para mayores efectos, se insertan las imágenes en cita a continuación:



De tal suerte que de las impresiones fotográficas aportadas por el impetrante se puede apreciar la pinta de bardas con las siguientes características: en la parte superior las palabras, FUNDACIÓN DOCTOR (en letras de color negras), en segundo lugar el nombre MANUEL (en letras blancas con fondo verde) en tercer lugar el apellido VELASCO (con letras rojas y fondo blanco), seguido de un cuadro el apellido SUAREZ (en letras amarillas con fondo verde), en letras más pequeñas señalando la página web www.mvsuarez-fundacion.com con letras de color negras, formando en conjunto este diseño una sola imagen.

Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad consideró pertinente, con el objeto de prever lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del

presente asunto, mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, ordenó realizar la verificación y certificación de la página de Internet www.mvsuarez-fundacion.com; levantándose para el efecto el acta circunstanciada respectiva, por lo que en esa diligencia efectuada por esta autoridad administrativa, se desprende un número telefónico y una dirección para ser contactados, y que en ánimo de no caer en repeticiones innecesarias se remite a la transcripción del resultando número VII de la presente Resolución.

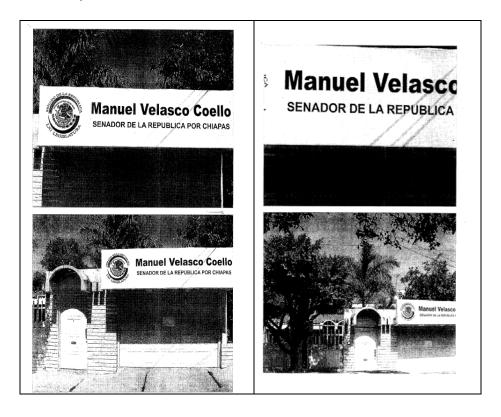
Así mismo, continuando con las diligencias ordenadas por esta autoridad, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, efectuó Acta Circunstanciada de fecha primero de diciembre de dos mil once, con motivo de verificar la existencia y en su defecto indagar con los vecinos del lugar en donde se encuentran las referidas pintas de bardas, en consecuencia, esta autoridad hizo constar que las impresiones fotográficas aportadas por el impetrante coinciden fielmente con las verificadas en dicha diligencia, sin embargo, las personas entrevistadas manifestaron no conocer a dicha fundación, ni quiénes la integran; que desconocen dónde se encuentran sus oficinas, y que desconocen si tenga relación con algún partido político, la cual para mayor ilustración se insertó en el resultando número nueve de la presente Resolución. Por lo que de dicha diligencia se desprende que no se cuenta con los elementos mínimos para poder relacionar a la fundación y/o asociación civil "Fundación Doctor Manuel Velasco Coello" con algún partido político o servidor público.

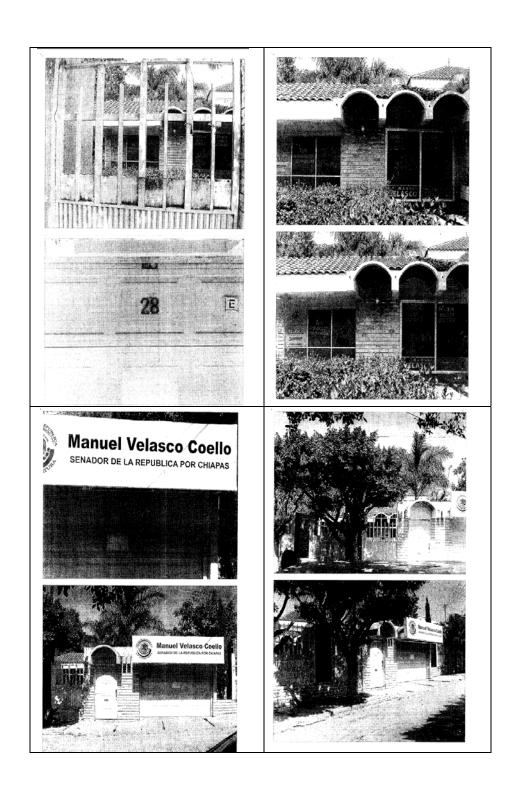
Respecto de las diligencias que obran en el expediente en que se actúa, consistente en el acta circunstanciada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, que se instrumentó con objeto de dar constancia del contenido de la pagina de Internet www.mvsuarez-fundacion.com, de la misma se observa en el anexo dos una dirección para contactar a dicha fundación, por lo que se ordenó mediante proveído de fecha cinco de enero de dos mil doce, requerir al fundador, titular, encargado y/o representante legal de la "Fundación Manuel Velasco Suárez", para que informara, si la fundación que representa ordenó llevar a cabo la pinta de bardas que contienen la leyenda "Fundación Manuel Velasco Suárez" en los municipios del estado de Chiapas: Berriozábal, Ocozocoautla y Chiapa de Corzo.

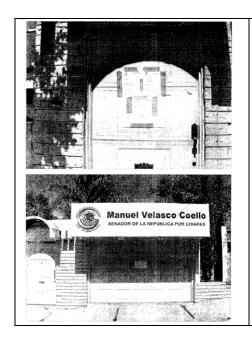
En cumplimiento a lo ordenado, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Chiapas, procedió a levantar el acta circunstanciada correspondiente, para la realización de la diligencia en apoyo de esta autoridad, constituyéndose en el domicilio ubicado en Avenida México, número veintiocho, colonia El Retiro, en el que se localizó una oficina del C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la

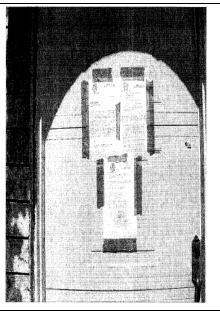
República por Chiapas, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores por el Partido Verde Ecologista de México, por así observarse con las letras que se encontraban en la parte superior del portón de color blanco, lugar donde fueron atendidos por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse José Alejandro Latournerie Pérez, quien señaló dedicarse a la organización de eventos sociales y banquetes, a lo cual dicha persona no manifestó negativa alguna para recibir el oficio y su anexo respectivo, aunque señaló no conocer quién es el fundador, titular, encargado y/o Representante Legal de la fundación en comento, además, indicó no guardar relación con la misma, aunque señaló que los asesoró en su momento para la conformación de la multicitada Fundación, por lo que el día diecisiete de enero de dos mil doce, el C. José Alejandro Latournerie Pérez, presentó un escrito ante la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, deslindándose por completo de la fundación y/o Asociación Civil "Fundación Manuel Velasco Suarez".

Para mayor ilustración de las imágenes que se levantaron del supuesto domicilio de la fundación, las mismas se insertan a continuación:









Mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil doce, esta autoridad requirió al C. Manuel Velasco Coello, para que informara la relación de parentesco que tiene con el exgobernador del estado de Chiapas, el C. Manuel Velasco Suárez, del cual se desprende el nombre de dicha fundación y explicara por qué la dirección en Avenida México numero veintiocho, colonia el Retiro Alejandro Latournerie, Tuxtla Gutiérrez, de la "Fundación Manuel Velasco Suárez", la cual fue localizada por esta autoridad en la página de Internet www.mvsuarez-fundacion.com, coincide presuntamente con la oficina de gestión que él representa en su calidad de Senador de la República por el estado de Chiapas, lo que quedó de manifiesto en Acta Circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil doce, instrumentada a razón de dejar constancia de la diligencia y que por tal motivo indicara si apoya a la "Fundación Manuel Velasco Suárez", con algún tipo de recurso a través de su oficina de gestión en la dirección antes descrita.

De tal suerte, que el día nueve de julio de dos mil doce, se recibió en las oficinas de la Dirección Jurídica de este Instituto Electoral, escrito de respuesta del C. Manuel Velasco Coello, en su carácter de Candidato a Gobernador del estado de Chiapas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de fecha primero de julio de la presente anualidad, constante de tres fojas, y que fundamentalmente hizo consistir en lo siguiente:

- a) Que el exgobernador del estado de Chiapas, C. Manuel Velasco Suárez, del cual se desprende el nombre de dicha fundación es el abuelo paterno del C. Manuel Velasco Coello.
- b) Que la dirección donde debían encontrarse las oficinas de la fundación no corresponden a ninguna oficina de gestión de su cargo como Senador, por lo que el contenido del acta circunstanciada no le es un hecho propio.
- c) Que dicha fundación no es financiada por el C. Manuel Velasco Coello.

En ese orden de ideas, mencionaremos la normatividad constitucional y electoral que describe de forma precisa la designación de las conductas tipificadas como propaganda electoral, propaganda gubernamental, promoción personalizada y propaganda institucional, la cual es del tenor siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Articulo 134.

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y

fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 2

"(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas ectorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

ARTÍCULO 211

- 1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- (...)
- 3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

(...)

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior ala de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

ARTÍCULO 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

- 2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- 3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
- 4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

(...)

ARTÍCULO 228

"(...)

- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- **4.** Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
- 5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocerse difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

ARTÍCULO 232

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electora deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

ARTÍCULO 233

- 1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.
- 2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.
- 3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.
- 4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

ARTÍCULO 234

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

ARTÍCULO 235

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

ARTÍCULO 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

 (...)
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución:

Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral

- Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siquientes:
- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.
- Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de

gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

En relación con lo anterior, la legislación electoral federal, expresa la prohibición en cualquier tiempo de realizar propaganda personalizada de algún servidor público, salvo las excepciones correspondientes a los informes de gobierno; por otra parte, se prohíbe realizar actos anticipados de precampaña y campaña por parte de partidos políticos y candidatos.

Es el caso que el Proceso Electoral Federal inició en el mes de octubre del año dos mil once, y con ello, también inició una serie de prohibiciones para los servidores públicos que se desempeñan tanto para la federación como para las entidades federativas en materia de propaganda gubernamental y personalizada de los servidores públicos, así como prohibiciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña por parte de los partidos políticos, precandidatos y candidatos.

Ahora bien, si bien la denominación de la fundación o asociación civil es "Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez, A.C.", y que el nombre es coincidente con el nombre y el primer apellido del impetrante, lo cierto es que la propaganda denunciada no se refiere al otrora Senador Manuel Velasco Coello, en su carácter de servidor público, así como tampoco en su carácter de precandidato, candidato o ciudadano, es decir, no se trata de ninguna propaganda que le pueda provocar algún beneficio personal o electoral, sino que se trata de una propaganda en la que ni siquiera es mencionado, por el contrario, se trata de la difusión de una fundación, sin que se advierta que dicha difusión contenga elementos de regulación o efectos en la materia electoral.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad que aunque de las diligencias realizadas por la autoridad electoral, se advirtió que el domicilio de la fundación coincide con el de una oficina del otrora Senador Manuel Velasco Coello, lo cierto es que resulta un elemento intrascendente en el presente asunto, en razón de que aunque pudiera presumirse de acuerdo a los criterios de la lógica y la sana crítica que el otrora Senador Manuel Velasco Coello tiene algún vínculo con dicha fundación, lo cierto es que ello no constituye ninguna violación a la normatividad electoral, pues como ya ha quedado señalado en la presente Resolución, no se advierte que la propaganda denunciada reúna los requisitos de

propaganda gubernamental o personalizada, pues en la misma no se difunde la imagen o nombre del C. Manuel Velasco Coello en su carácter de servidor público, por lo tanto, no se puede deducir o inferir ni siquiera en forma indiciaria alguna violación en términos de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior es así, en razón de que en la propaganda de la fundación, no se advierte que la misma provenga de alguna institución o poderes públicos, federales, estatales o municipales, ni que en la misma se haga referencia a algún servidor público ni hace referencia a algún Proceso Electoral Federal o local, por lo que se reitera que la misma no puede ser considerada como propaganda gubernamental o propaganda personalizada de algún servidor público.

Por otra parte, se advierte de las imágenes de la propaganda de la fundación, que en modo alguno la misma se trate de propaganda electoral, pues no se refiere a ningún partido político o candidato, por lo tanto, no reúne las características que se establecen en los artículos 228 y 232 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, no promueve a ningún partido político o candidato; no tiene la intención de presentar a la ciudadanía a ningún candidato; no difunde ningún programa o plataforma electoral de un partido político que sostenga algún candidato; no se advierte ningún emblema de algún partido político; por lo tanto, al no reunirse dichas características es evidente que no nos encontramos ante propaganda electoral, sino ante la propaganda de una persona moral, lo cual no constituye violación alguna a la normatividad electoral.

Finalmente, no pasa desapercibido por esta autoridad que en el acta circunstanciada de fecha primero de diciembre de dos mil once, se hizo referencia de que a un costado de la propaganda denunciada, se advertía propaganda presuntamente del Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, se trata de pintas de propaganda totalmente independiente una de otra, por lo que no se advierte un vínculo de responsabilidad respecto a la propaganda de la fundación, además, debe señalarse que la propaganda de dicho partido no fue denunciada en el expediente de mérito.

En definitiva y derivado del análisis de las actuaciones y diligencias efectuadas por esta autoridad administrativa, y no obstante la existencia física y material de los

hechos denunciados, no se advierte que la propaganda de la "Fundación y/o Asociación Civil "Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez", tenga algún fin electoral, ni se advierte que pretenda promover a algún servidor público o candidato en algún Proceso Electoral Federal o local.

De esta manera, esta autoridad electoral considera que el presente asunto debe **sobreseerse**, en virtud de que se actualiza lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), párrafo 2, inciso a) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 29, párrafo 2, inciso e), párrafo 3, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, toda vez que se advierte que los hechos denunciados no constituyen en forma evidente una infracción a la normatividad electoral, en razón de que no nos encontramos ante la difusión de propaganda gubernamental y/o personalizada ni ante propaganda electoral, por lo que esta autoridad electoral declara **procedente el sobreseimiento** de la denuncia presentada por el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República, por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que del análisis integral del escrito de queja, se advierte que el impetrante refiere como motivos de inconformidad, cuestiones que en este contexto no constituyen violación o transgresión alguna de la normatividad electoral.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 39; 109; 118, párrafo 1, incisos w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a) y 363, párrafo 1, inciso d), párrafo 2, inciso a) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Fundación y/o Asociación Civil "Fundación Doctor Manuel Velasco Suárez", y en contra de quien o quienes resulten responsables, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA